



Doctor

CAMILO TORRES

Secretario Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Concejo de Bogotá

Ciudad

Ref: ponencia para primer debate al PROYECTO DE ACUERDO 261 DE 2012. “Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 que autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras modificado por los Acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010”

Apreciado Doctor:

Atendiendo a la designación efectuada por la Mesa Directiva del Concejo de Bogotá y estando dentro del término reglamentario, me permito rendir ponencia para primer debate al Proyecto de Acuerdo de la referencia, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

El proyecto de acuerdo puesto a mi consideración pretende ajustar la ejecución del plan de obras y el sentido de equidad del cobro que trae el Acuerdo 180 de 2005 “Por el cual se autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras”, modificado parcialmente mediante por los acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010. Se propone la modificación de artículos relacionados con la asignación del monto distribuible, el plazo para el inicio de algunas de las obras, ampliación de la zona de influencia de parques y numerales referentes a predios excluidos del cobro.



II. FUNDAMENTO JURIDICO

Para el desarrollo de la presente ponencia se consideraron los siguientes fundamentos:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1991.

ARTICULO 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

ARTICULO 317. Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización. La ley destinará un porcentaje de estos tributos, que no podrá exceder del promedio de las sobretasas existentes, a las entidades encargadas del manejo y conservación del ambiente y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los planes de desarrollo de los municipios del área de su jurisdicción.

LEYES

- Ley 25 de 1921, por la cual crea el impuesto de valorización.
- Ley 195 de 1936, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre régimen político y municipal.
- Ley 113 de 1937, por la cual contribuye la Nación a la construcción de varias obras públicas en algunos Municipios del país.
- Ley 63 de 1938, por la cual se hace extensiva a algunos Municipios del país una facultad concedida en la Ley 195 de 1936, y se dictan otras disposiciones de interés municipal.
- Ley 1 de 1943, por la cual se otorgan ciertas facultades a algunos Municipios y se dictan otras disposiciones.
- Ley 48 de 1968, por la cual se adopta como legislación permanente algunos decretos legislativos.



OTRAS NORMAS

- Decreto Ley 1957 de 1951
- Decreto Ley 868 de 1956
- Decreto Ley 1604 de 1966
- Decreto 1394 de 1970.

NORMAS PARA EL DISTRITO

Ley 195 de 1936
Decreto Ley 1421 de 1993
Acuerdo 11 de 1937
Acuerdo 41 de 1958
Decreto 536 de 1981
Acuerdo 7 de 1987

JURISPRUDENCIA

“La contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas, sino un sector de la población que esta representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician, en mayor o menor grado, con la ejecución de una obra pública. Dada su naturaleza esta contribución por principio tiene una destinación especial; de ahí que se la considere una "imposición de finalidad", esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. Dicho propósito constituye un elemento propio de su esencia, que es natural a dicha contribución, al punto que no sólo la identifica y caracteriza, sino que representa un elemento esencial de su existencia. La contribución de valorización, según se deduce del inciso 1 del art. 317 de la Constitución, es un gravamen especial que recae sobre la propiedad inmueble y que puede ser exigido no sólo por los municipios, sino por la Nación o cualquier otro organismo público que realice una obra de beneficio social y que redunde en un incremento de la propiedad inmueble¹”.

“Para la jurisprudencia constitucional, el tributo de contribución de valorización es una contribución especial, no un impuesto. La Corte abordó este asunto en la sentencia C-155 de 2003 así,

"en el caso de la valorización la jurisprudencia y la doctrina coinciden en considerar que el modelo normativo acogido desde 1966 hace referencia a una

¹ Sentencia C-903/11



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

"contribución especial", es decir, a la compensación por el beneficio directo que se obtiene como consecuencia de un servicio u obra realizada por una entidad⁴.

La Corte ha explicado el alcance de la contribución especial de valorización (que para efectos prácticos se utilizará en lo sucesivo simplemente como contribución de valorización) y sus características especiales en los siguientes términos⁵:

"La contribución de valorización no es un impuesto, porque no grava por vía general a todas las personas, sino un sector de la población que esta representado por los propietarios o poseedores de inmuebles que se benefician, en mayor o menor grado, con la ejecución de una obra pública.

Dada su naturaleza esta contribución por principio tiene una destinación especial; de ahí que se la considere una "imposición de finalidad", esto es, una renta que se establece y recauda para llenar un propósito específico. Dicho propósito constituye un elemento propio de su esencia, que es natural a dicha contribución, al punto que no sólo la identifica y caracteriza, sino que representa un elemento esencial de su existencia.

La contribución de valorización, según se deduce del inciso 1 del art. 317 de la Constitución, es un gravamen especial que recae sobre la propiedad inmueble y que puede ser exigido no sólo por los municipios, sino por la Nación o cualquier otro organismo público que realice una obra de beneficio social y que redunde en un incremento de la propiedad inmueble.

La destinación de los ingresos por valorización, si bien la señala el legislador, no surge de la sola voluntad política de éste, sino de la naturaleza misma de la renta, que se constituye en orden a lograr, así sea en parte, el retorno de la inversión realizada por el respectivo organismo público."

En razón de sus atribuciones constitucionales y legales, el Consejo de Estado también se ha pronunciado en múltiples ocasiones sobre la materia, reconociendo a la valorización el carácter de contribución especial.⁶ En la doctrina nacional también parece ser unánime el mismo planteamiento.⁷"

(...)4.2. Posteriormente, en el mismo fallo, la Corte Constitucional se pronunció acerca de cada uno de los elementos del tributo que deben ser fijados por el legislador, en virtud de la exigencia del principio de legalidad tributaria:

"Hecho generador. Sin duda constituye el parámetro de referencia a partir del cual un gravamen se hace identificable y puede ser diferenciado de otro. "Es el elemento que en general mejor define el perfil específico de un tributo, puesto que, como lo señala la doctrina, y lo ha precisado esta Corporación (Sentencia C-



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

583/96), este concepto hace referencia a la situación de hecho, que es indicadora de una capacidad contributiva, y que la ley establece de manera abstracta como situación susceptible de generar la obligación tributaria, de suerte que si se realiza concretamente ese presupuesto fáctico, entonces nace al mundo jurídico la correspondiente obligación fiscal."¹⁴

Sujeto activo. En no pocas ocasiones la determinación del sujeto activo de la obligación tributaria ha generado problemas hermenéuticos. Por tal motivo, para superar estos impases la jurisprudencia constitucional ha elaborado una distinción tripartita. Así, en la Sentencia C-987 de 1999, al analizar una norma que permitía gravar la explotación de minas de propiedad privada, acusada de inconstitucional por no señalar los elementos del tributo, la Corte sostuvo lo siguiente¹⁵:

"En efecto, conforme al anterior análisis, y de acuerdo a ciertas distinciones elaboradas por la doctrina tributaria¹⁶, es posible atribuir tres significados a la noción de sujeto activo de un tributo. Así, de un lado, es posible hablar del sujeto activo de la potestad tributaria, que es la autoridad que tiene la facultad de crear y regular un determinado impuesto. De otro lado, es posible hablar del sujeto activo de la obligación tributaria, que es el acreedor concreto de la suma pecuniaria en que, en general se concreta el tributo, y quien tiene entonces la facultad de exigir esa prestación. Y finalmente, podemos hablar del beneficiario del tributo, que es la entidad que finalmente puede disponer de esos recursos."

Sujeto pasivo. Siguiendo la doctrina, la Corte ha distinguido los sujetos pasivos "de iure" de los sujetos pasivos "de facto". A los primeros corresponde formalmente pagar el impuesto, mientras que los segundos son quienes en últimas deben soportar las consecuencias económicas del gravamen. "En los tributos directos, como el impuesto a la renta, en general ambos sujetos coinciden, pero en cambio, en los impuestos indirectos (...) el sujeto pasivo de iure no soporta económicamente la contribución, pues traslada su costo al consumidor final."¹⁷

Base gravable. Como lo ha explicado la jurisprudencia de esta Corporación, la base gravable se define como "la magnitud o la medición del hecho gravado, a la cual se le aplica la correspondiente tarifa, para de esta manera liquidar el monto de la obligación tributaria".¹⁸ En otras palabras, constituye el quantum del hecho generador sobre el que se aplica la tarifa.

Sin embargo, no es necesario que la ley, las ordenanzas o los acuerdos determinen en rigor sumas concretas o cantidades específicas a partir de las cuales será liquidado un tributo, por cuanto en algunas ocasiones hay razones de carácter técnico y administrativo que lo impiden. Por ejemplo, en la sentencia C-583 de 1996 la Corte analizó el punto y concluyó lo siguiente:



"De todo lo anterior puede concluirse que la ley no puede, por razones de tipo técnico que tienen que ver especialmente con la fluctuación de los valores de los distintos activos patrimoniales, entrar a determinar en cada caso concreto el valor de un bien. Debe entonces limitarse a indicar la manera como debe ser fijado ese valor. Así lo hace en el caso del impuesto predial y así también procede para la determinación del precio de la panela, base gravable de la cuota de fomento panelero, situaciones ambas que, como acaba de verse, han sido estudiadas por esta Corporación, que las ha encontrado avenidas al precepto constitucional consagrado en el artículo 338 superior."¹⁹

Tarifa. Es la magnitud o monto que se aplica a la base gravable y en virtud de la cual se determina el valor final en dinero que debe pagar el contribuyente.²⁰ La regulación en cuanto al sistema y al método para fijar la tarifa en tasas y contribuciones especiales será objeto de un análisis en particular más adelante (ver fundamento jurídico 15 de esta sentencia)."

(...) Pero lo verdaderamente importante a la luz del principio de legalidad consiste en la predeterminación de los criterios básicos para (i) fijar el costo de la obra, (ii) calcular el beneficio que ella reporta y, (iii) establecer la forma de distribución de unos y otros entre quienes resultaron favorecidos patrimonialmente con la obra, siendo estos factores lo que podría asimilarse, en últimas, a la tarifa. De esta manera, se determina el monto total que debe ser asumido por los beneficiarios y la tarifa consistirá en el coeficiente de distribución entre cada uno de ellos. Es aquí donde el artículo 338 de la Constitución permite a las autoridades administrativas desempeñar un papel dinámico, siempre y cuando los órganos de representación popular hayan señalado tanto el "sistema" como el "método" para hacerlo. (...)"²

III. CONSIDERACIONES

Para empezar debo hacer énfasis que no se deben seguir cometiendo los errores de administraciones pasadas, las obras deben obedecer a diseños técnicamente planeados, acordes a los proyectos y metas del presente plan de desarrollo, y diseñadas pensando en los nuevos sistemas de movilidad y de transporte masivo que se implementarán en la ciudad.

Así mismo, no repetir errores en la asignación de valorización para no tener que devolver los dineros recaudados por este concepto, en perjuicio de la economía y eficacia administrativa y de los propios contribuyentes.

² SENTENCIA C-525/03



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Se debe precisar que los diseños y estudios que por cualquier motivo deban de rehacerse no podrán correr a cargo de esta contribución por valorización sino de las transferencias ordinarias de la entidad correspondiente.

También, es preciso garantizar el buen, excelente y transparente manejo de los recursos recaudados.

A continuación explicaré cada uno de los puntos de que trata el presente proyecto de acuerdo de la siguiente manera:

CAMBIOS QUE PROPONE EL PROYECTO DE ACUERDO:

1. Ajustes asociados a predios excluidos del cobro de valorización.
2. Ajustes asociados a plazos para tres obras.
3. Ajustes asociados a construcción de parques.
4. Ajustes asociados a recursos para la construcción de ciertas obras.

1. AJUSTES ASOCIADOS A PREDIOS EXCLUIDOS DEL COBRO DE VALORIZACIÓN.

El artículo 4° del proyecto de acuerdo 261 de 2012, procura modificar el artículo 11 del Acuerdo 180 de 2005 que a la letra dice:

ARTÍCULO 11.- UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS. No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:

1. Las declaradas como monumentos nacionales, siempre que su titularidad radique en una entidad de derecho público.
2. Las de propiedad del Distrito Capital: del orden central y descentralizado salvo las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado; y los entes de control.
3. Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas de los parques cementerio.
4. Las de propiedad de la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de éstas Entidades.



5. Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil.
6. Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en la construcción de urbanizaciones, barrios o desarrollos urbanísticos, siempre que al momento de la asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o la entidad que haga sus veces, incluidas en el respectivo plano urbanístico.
7. Las de propiedad del Jefe de la Misión Diplomática o del Estado Acreditante que sea parte de la Convención de Viena y las establecidas en otros tratados internacionales ratificados por Colombia, siempre que se encuentren vigentes en la fecha de expedición del acto administrativo de asignación de la contribución.
8. Las áreas dedicadas al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas en las unidades prediales de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano. Las áreas restantes serán objeto del gravamen.
9. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre la Dirección de Prevención y Atención de Emergencias - DPAE, certificados a la entrada en vigencia del presente Acuerdo.
10. Los predios de uso residencial que perteneciendo a los estratos 1, 2 y 3, les corresponda una asignación menor o igual a \$45.000, pesos de junio de 2005, los cuales serán indexados por el Índice de Precios al Consumidor IPC, en cada fase al momento de la asignación.

Con la variación propuesta en este proyecto quedaría así:

ARTÍCULO 11.- UNIDADES PREDIALES EXCLUIDAS. No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:

1. Las declaradas como monumentos nacionales, siempre que su titularidad radique en una entidad de derecho público.
2. Las de propiedad del Distrito Capital: del orden central y descentralizado salvo las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado; y los entes de control.
3. Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas de los parques cementerio.
4. Las de propiedad de la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de estas Entidades.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

5. Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil.
6. Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en acciones y actuaciones urbanísticas, tales como planes parciales, licencias de urbanización, de parcelación o de legalización urbanística de asentamientos humanos, siempre que al momento de la asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o la entidad que haga sus veces, incluidas en el respectivo plano urbanístico.
7. Las de propiedad del Jefe de la Misión Diplomática o del Estado Acreditante que sea parte de la Convención de Viena y las establecidas en otros tratados internacionales ratificados por Colombia, siempre que se encuentren vigentes en la fecha de expedición del acto administrativo de asignación de la contribución.
8. Las áreas dedicadas al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas en las unidades prediales de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano. Las áreas restantes serán objeto del gravamen.
9. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, o quien haga sus veces, certificados a la fecha de asignación de la contribución.
10. Los predios de uso residencial que perteneciendo a los estratos 1, 2 y 3, les corresponda una asignación menor o igual a \$45.000, pesos de junio de 2005, los cuales serán indexados por el Índice de Precios al Consumidor IPC, en cada fase al momento de la asignación. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano, en la vigencia correspondiente a cada fase, en el rubro de transferencias ordinarias.
11. Los predios que total o parcialmente vayan a ser adquiridos por las entidades distritales ejecutoras de obras públicas para desarrollar proyectos urbanísticos de interés público, con fundamento en los actos de declaratoria de utilidad pública o expropiación, expedidos con anterioridad a la asignación de la contribución, serán excluidos en la proporción correspondiente. “

Nótese que las modificaciones propuestas están plasmadas en los numerales 6, 9 y 10 y se adiciona un numeral 11 al artículo 11º del Acuerdo 180 de 2005:



En concreto se adicionan las siguientes innovaciones:

1. Se excluyen acciones y actuaciones urbanísticas, tales como planes parciales, licencias de urbanización, de parcelación o de legalización urbanística de asentamientos humanos.
2. Se excluyen los predios que sean declarados como de alto riesgo no mitigable a la fecha de asignación de la contribución.
3. Se aclara que los recursos dejados de recaudar por los predios de uso residencial que perteneciendo a los estratos 1, 2 y 3, les corresponda una asignación menor o igual a \$45.000, pesos de junio de 2005, serán incluidos dentro del presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano, en la vigencia correspondiente a cada fase, en el rubro de transferencias ordinarias.
4. Se agregan como exclusiones los predios que total o parcialmente vayan a ser adquiridos por las entidades distritales ejecutoras de obras públicas para ejecutar proyectos urbanísticos de interés público.

Cada una de estas modificaciones tienen una explicación lógica y no se trata de verdaderos cambios normativos sino más bien aclaraciones a las ya estipuladas en el Acuerdo 180 de 2005, en concreto, cuando se agregan acciones y actuaciones urbanísticas, tales como planes parciales, licencias de urbanización, de parcelación o de legalización urbanística de asentamientos humanos., solo se busca dar nitidez al acuerdo anterior, explicitando que no serán objeto de cobro las zonas de cesión obligatoria gratuita, todo ello por razones obvias.

Así mismo, cuando determina que son excluidos los predios que sean declarados como de alto riesgo no mitigable a la fecha de asignación de la contribución y no como imprecisamente se reglamentó en el Acuerdo 180 de 2005 que solo fueran los certificados a la entrada en vigencia de este mismo quedando por fuera los declarados después.

Aun cuando no se trata de una exclusión sí se determina también que los recursos dejados de recaudar por los predios de uso residencial que perteneciendo a los estratos 1, 2 y 3, les corresponda una asignación menor o igual a \$45.000, pesos de junio de 2005, serán parte del presupuesto en el rubro de transferencias ordinarias del IDU, en la vigencia correspondiente a cada fase.

También, se agregan como exclusiones aquellos predios que estén obligados a venderse al Distrito, para efectos de una obra, pues por supuesto que no se podrán considerar como beneficiados de ella.

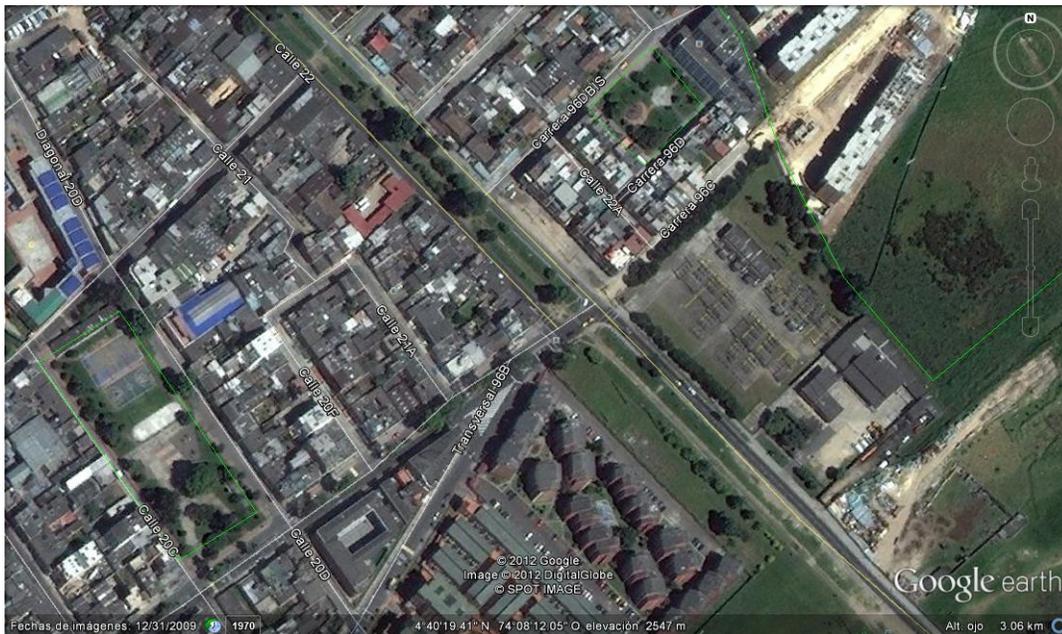


Todas las modificaciones así descritas, a la vista de esta ponente las hallo claras, ajustadas y necesarias, por lo tanto no tengo nada que corregirle ni modificarle en esta parte del proyecto.

2. AJUSTES ASOCIADOS A PLAZOS PARA TRES OBRAS.

Las tres obras de que trata el proyecto de acuerdo 261 de 2012, son:

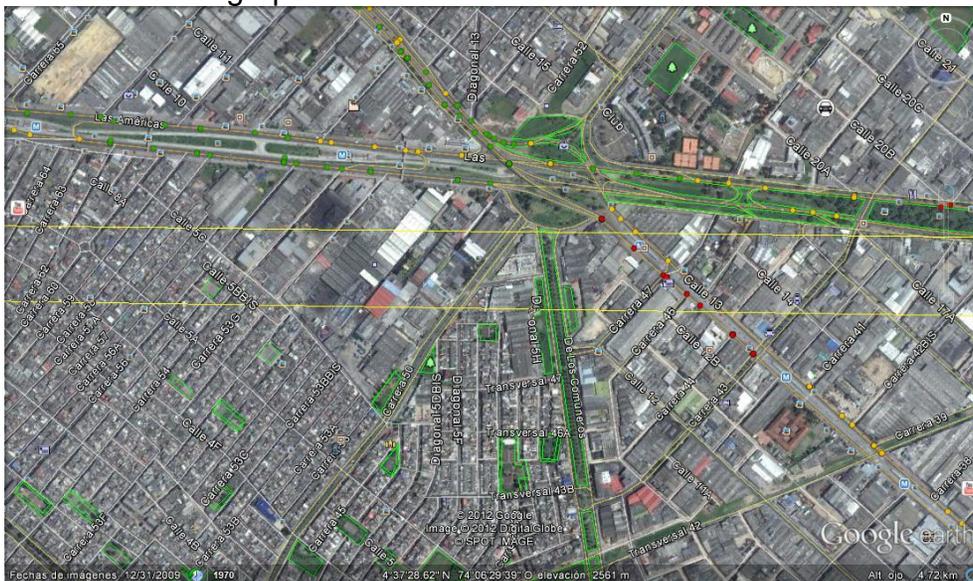
1. La identificada con el código No. 190 Subsistema Vías, Obra Avenida Ferrocarril de Carrera 93 a Carrera 100.



2. La identificada con el código 175, Subsistema Intersección vial, Obra Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22)



3. La obra identificada con el código de obra No. 120, Subsistema intersección vial, Obra Puente Aranda (Carrera 50) por Avenida Américas, Avenida de los Comuneros, (AC 6) y Avenida Colón (AC 13), contenida en la Zona de Influencia 3 del grupo 2.



2.1. EL CASO DE LAS DOS PRIMERAS OBRAS:

Las dos primeras obras, es decir la identificada con el código No. **190**, del Subsistema Vías, Obra Avenida Ferrocarril de Carrera 93 a Carrera 100 y la



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

identificada con el código 175, Subsistema Intersección vial, Obra Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22), han pasado por el mismo proceso y situaciones afines por ellos pasará a revisarlas de manera conjunta.

PROCESO DE LAS OBRAS IDENTIFICADAS CON LOS CÓDIGO 190 Y 175.

Surgieron en el Acuerdo 180 de 2005, el 175 dentro del grupo 4 la zona de influencia 2 y el 190 como parte de otra mayor identificada con el código 152 también dentro del grupo 4 la zona de influencia número 2.

Recordemos entonces que en su artículo 4º del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 4 del Acuerdo 398 de 2009, este grupo 4 se construiría a partir del año 2015.

No obstante, previa concertación de la ciudadanía estas dos obras fueron adicionadas al grupo 1 por el artículo 3º del Acuerdo 398 de 2009 así:

“ARTÍCULO 3º.- PLAN DE OBRAS. Modifícase el Plan de Obras de los Sistemas de Movilidad y Espacio Público a construir con cargo a la Contribución de Valorización por Beneficio Local. En consecuencia, modifícase el Anexo No.2 del Acuerdo 180 de 2005, de conformidad con la siguiente relación de obras que se incluyen, excluyen o cambian de Fase y Grupo, así:

Se excluyen las obras con Códigos 113 Avenida El TAM (AK 129) desde la Avenida Luís Carlos Galán Sarmiento (AC 24) hasta la Avenida Centenario y 114 Avenida Luís Carlos Galán Sarmiento (AC 24) desde la Avenida Fontibón (AK 97) hasta la Avenida El TAM (AK 129).

Se excluye la obra con Código 312 Puente peatonal. Avenida Centenario por Carrera 124.

Se excluye la obra con Código 313 Puente peatonal. Avenida Centenario por Carrera 111.

Se adelanta para la Fase I Grupo 1 el segmento Avenida Ferrocarril de Occidente desde la Carrera 93 hasta la Carrera 100, al cual se le asigna el Código 190, que está contenido en la obra con Código 152 de la Zona de Influencia 2 del Grupo 4.



Se adelanta para la Fase I, Grupo 1, la obra con Código 175 Intersección Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22). (negrita y subrayados son míos).

Así mismo definió un nuevo plazo para estas obras que originalmente su construcción debía de iniciar en el 2005 así:

*“PLAZO DE INICIO DE NUEVAS OBRAS. El plazo máximo para iniciar la etapa de construcción de las nuevas obras contempladas en el presente Acuerdo de la Zona de Influencia 2 del Grupo 1, no podrá exceder el término de dos (2) años contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar y reasignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras de dicha zona de influencia, so pena de devolver los valores recaudados bajo el esquema financiero que se establezca mediante acto administrativo expedido por la Dirección General del Instituto de Desarrollo Urbano, consultando las mismas condiciones del mercado financiero en las que fueron manejados estos recursos. En ningún caso podrá ser inferior al valor efectivamente recaudado”.*³

Así las cosas, se expidió la Resolución No 16VA del 29 de octubre del año 2010 que reasignó estas obras con los códigos 190 y 175 al grupo 1 zona de influencia 2, por lo tanto, el plazo para iniciar la etapa de construcción vencerá el próximo 28 de octubre de este año.

Justamente, la **RESOLUCIÓN NÚMERO VA 016 DE (29) de OCTUBRE de (2010)**, “Por la cual se reasigna la contribución de valorización por beneficio local correspondiente a la zona de influencia 2 del Grupo 1 de obras del sistema de movilidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 398 de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo 445 de 2010” resolvió que:

“ARTÍCULO PRIMERO.- REASIGNACION. Reasignar la Contribución de Valorización por beneficio local al predio con la dirección alfanumérica **CL 15 119A 90 TO 40 AP 101**, e identificado con el código Chip **104438**, el cual se encuentra ubicado dentro de la Zona de Influencia 2 del Grupo 1 del Sistema de Movilidad, y que se beneficia con las obras que hacen parte de la Fase 1 establecida por el Acuerdo 180 de 2005, modificado parcialmente por el Acuerdo 398 de 2009, así:

Sujeto Pasivo: **NEGOCIACION BUENA VISTA S.A.**

Dirección del Predio: **CL 15 119A 90 TO 40 AP 101**

³ Artículo 6º Acuerdo 398 de 2009



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Dirección de Notificación: CL 15 119A 90 TO 40 AP 101

PARAGRAFO: *La reasignación de la presente contribución recae sobre los predios ubicados en los sectores catastrales: 005603, 005604, 005605, 005606, 005607, 005608, 005609, 005610, 005614, 005615, 005619, 005620, 005621, 005623, 005624, 005625, 005626, 005627, 005628, 005629, 005635, 005636, 005637, 005638, 005641, 005643, 005648, 005652, 005657, 005658, 005660, 005662, 005665, 005666, 005667, 005669, 005670, 005672, 005673, 005675, 005679, 005680, 006301, 006302, 006307, 006308, 006311, 006312, 006315, 006316, 006319, 006320, 006401, 006402, 006403, 006404, 006405, 006406, 006407, 006408, 006409, 006410, 006411, 006413, 006414, 006415, 006416, 006417, 006418, 006419, 006420, 006423, 006512, 006519, 006520, 006521, 006523, 006525, 006527, 006528, 006532, 105401, 105402, 105403, 106201, 205401, 205402, de acuerdo con la Memoria Técnica aprobada mediante Resolución No 3282 del 25 de Octubre de 2010.*

Es de anotar que el 28 de octubre de 2012, no quedará más alternativa distinta al IDU que devolver los dineros recaudados por estas obras.

Ahora bien, Informa el IDU que para el cumplimiento de tal plazo se han presentado un gran inconveniente en el tema de la adquisición predial, específicamente en las siguientes situaciones en concreto:

Se deben adquirir 55 inmuebles, de los cuales 16 son propiedad de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá que requieren proceso de gestión predial, 35 de particulares y 4 en procesos de adquisición por expropiación judicial, donde han hallado además las siguientes particularidades:

1. “Inmuebles con falsas tradiciones.
2. Inmuebles que no contaban con la identificación ante las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zonas Norte, Sur y Centro.
3. Inmuebles con doble titulación y doble certificados de tradición activos y legalmente abiertos por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.
4. Poseedores que no han iniciado las respectivas demandas de pertenencia ante la Justicia Ordinaria.
5. Inmuebles en los cuales sus herederos no han iniciado procesos de liquidación de la sucesión.
6. Inmuebles con diferencias de áreas bastante significativas y que requieren de la expedición de la correspondiente certificación de cabida y linderos.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

7. Inmuebles con problemas jurídicos y penales que impiden su adquisición y transferencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del derecho real de dominio, que a su vez se ve reflejado con la no entrega del inmueble ya que no es posible que el Instituto de Desarrollo Urbano aparezca como nuevo propietario en el certificado de tradición y libertad del respectivo inmueble, por ende la inspección de policía de la localidad no puede efectuar su entrega por diligencia policiva.
8. Renuencia de los entes de control y entidades distritales en acompañar las diligencias de entrega de los inmuebles con intervención del Inspector de Policía de la Localidad donde se encuentra el inmueble requerido para la obra.
9. Que por la falta de un solo inmueble no es posible terminar la obra.
10. Tutelas falladas en primera instancia en contra del Instituto ante la falta de conocimiento de los Juzgados que inicialmente las fallan, las cuales deben esperar las apelaciones respectivas en busca de continuar con los trámites de entrega de los inmuebles.
11. Renuencia de entidades externas al IDU de priorizar las solicitudes del instituto en busca de lograr las entregas de inmuebles, las transferencias del derecho real de dominio, las cancelaciones de embargos o pleitos, entre otros”

Todas y cada una de estas situaciones tienen por supuesto el potencial para retrasar el inicio de las obras, por ello hallo ajustado a la realidad urbanística nuestra que se otorgue el plazo solicitado a través de este proyecto de acuerdo.

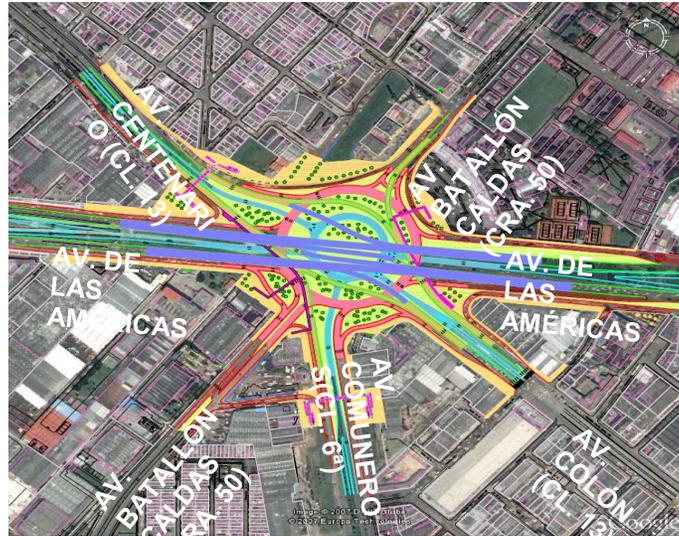
Es de recordar que estas obras se trasladaron del grupo 4 al grupo 1 previa solicitud de la ciudadanía, mal se haría con pretender una respuesta negativa y si pretender la devolución de lo recaudado.

Debo sí anotar que el IDU debe asumir su responsabilidad, en cuanto trajo a este cabildo distrital esta iniciativa muy a portas de vencerse este plazo.

2.2. EL CASO DE LAS TERCERA OBRA:

En concreto se trata de la obra identificada con el código 120, Subsistema intersección vial, Obra Puente Aranda (Carrera 50) por Avenida Américas, Avenida de los Comuneros, (AC 6) y Avenida Colón (AC 13).

Para lograr esta meta la administración anterior ideó una obra de alta complejidad:



Según nos informa el IDU, la razón para llegar a esa conclusión de amplia complejidad lo fue una consultoría contratada en el 2006 con la firma Restrepo Uribe Ltda, cuyos resultados dieron inicio a los estudios de factibilidad en los cuales se consideraron los estudios y diseños de las mejoras geométricas, tanto de las conectantes elevadas como de las conectantes a nivel, y espacio público, la ampliación de conectantes a desnivel y la revisión y complementación de redes de servicios públicos.

Es partir de esa solución de alta complejidad que la obra cuyo presupuesto inicial era por la suma de \$25.734.028.812.00, pasó a estar presupuestada en la suma de \$177.798.681.953.00, se superaba en más de seis veces el presupuesto.

Aduce entonces el IDU que teniendo en cuenta la capacidad de pago de la zona de influencia y que el Plan de Desarrollo contempla la construcción de la conexión de la troncal de la Avenida las Américas con la troncal la NQS y la necesidad de adelantar acciones en la intersección de Puente Aranda considera que debe realizar modificaciones a ese planteamiento de alta complejidad.

Esta administración entonces quiere plantear una solución no tan compleja cuyo presupuesto arroja la suma de \$46.587.456.726.00, entonces se esta en el momento decisivo de estudiar alternativas de solución, por supuesto dentro de los parámetros del Acuerdo 180 de 2005, pero todo ello requiere diseños detallados y los procesos licitatorios del caso los cuales hoy por hoy requieren mayor tiempo.



Imagen de una solución menos compleja

Es por esas razones y esperando una mejor solución, que considero también que un nuevo plazo para esta obra es altamente beneficioso para la ciudad.

3. AJUSTES ASOCIADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE PARQUES

El documento CONPES 3718 del 31 de enero de 2012, Consejo Nacional de Política Económica y Social, Departamento Nacional de Planeación, establece la Política Nacional de Espacio Público.

Este documento fija la estrategia “Construir Ciudades Amables” de la Visión Colombia 2019, plantea que para lograr una sociedad más justa y con mayores oportunidades será de gran importancia la consolidación de un espacio público accesible, adecuado y suficiente para la totalidad de los ciudadanos. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2010 – 2014: Prosperidad para Todos, establece la construcción de la Política Nacional de Espacio Público, mediante la cual se apoyará a las entidades territoriales en el fortalecimiento de su capacidad institucional y administrativa para la planeación, gestión, financiación y sostenibilidad del espacio público.

La ciudad de Bogotá se encuentra en un proceso de modernización de los componentes de equipamientos del sistema de espacio público construido como los parques y espacios peatonales. Desde la formulación del Plan de Ordenamiento Territorial, Bogotá le apostó a la recuperación y adecuación del



espacio público para consolidar una verdadera red de parques y espacios verdes en toda la ciudad, con el fin de equilibrar las diferentes zonas de la ciudad y que cada día los ciudadanos disfruten más de las zonas recreativas y de cierta forma ir superando el déficit cuantitativo y cualitativo que padecemos de este sistema de equipamientos.

El espacio público de la ciudad se ha visto seriamente afectado por los procesos de urbanización sin el cumplimiento de los requisitos legales, esta administración dentro de su política de urbanización pretende establecer procesos de densificación donde se va a concentrar mayor cantidad de habitantes por metro cuadrado con los mismos espacios públicos y zonas verdes existentes, el desarrollo e implementación de parques y zonas verdes debe ser prioritario, el desarrollo de viviendas en zonas conurbadas está en contra de la calidad del aire, más gente por menos zonas verdes.

“Según la Organización Mundial de la Salud (OMS) el agrupamiento de las viviendas en zonas verdes y el fomento de vías peatonales mejoran la calidad del aire y estimulan la actividad física, al tiempo que reducen las lesiones y los efectos de la isla de calor urbana. De tal forma, dicha Organización fijó un indicador óptimo entre 10 m² y 15 m² de zonas verdes por habitante, con el fin de que estos mitiguen los impactos generados por la contaminación de las ciudades y cumplan una función de amortiguamiento. Según lo observado, a nivel internacional este indicador varía según la ciudad y forma de medición del mismo en cada país. Particularmente, algunas ciudades de Estados Unidos y Europa muestran un indicador igual o superior al establecido por la OMS”⁴

Gráfico 2. Indicador de espacio público por habitante en ciudades del mundo



Fuente: IDR. Cálculos: DNP-DDU (2006)

⁴ Organización Mundial de la Salud. La salud en la economía verde. Los co-beneficios de la mitigación al cambio climático para la salud. Sector de la vivienda.



La ciudad de Bogotá se encuentra por debajo de los estándares establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS), de acuerdo a esta medición de 3 metros cuadrados de espacio público por habitante la ciudad refleja el déficit cualitativo y cuantitativo de parques y espacio público para sus habitantes, lo cual repercute enormemente en la calidad de vida y la salud de sus residentes.

De conformidad con esta comparación entre varias ciudades del mundo es inaceptable que nuestra ciudad mantenga un índice tan bajo de espacio público por habitante, frente a otras ciudades que tienen mayor número de población que la registrada en Bogotá, como Buenos Aires, Nueva York, Londres, entre otras. Esta administración debe propender por defender la política de recuperación de espacio público y generar espacios verdes para el disfrute, goce y recreación de sus residentes, se debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad en lo concerniente al acatamiento de las metas del sistema de espacio público y en especial al capítulo del componente de parques distritales.

El artículo 242. Del decreto 190 de 2004 establece que los Parques Distritales corresponden a aquellos espacios verdes de uso colectivo que actúan como reguladores del equilibrio ambiental, son elementos representativos del patrimonio natural y garantizan el espacio libre destinado a la recreación, contemplación y ocio para todos los habitantes de la ciudad. Se organizan jerárquicamente y en forma de red para garantizar el cubrimiento de toda la ciudad, e involucran funcionalmente los principales elementos de la estructura ecológica principal para mejorar las condiciones ambientales en todo el territorio urbano.

A su vez el artículo 243. Del decreto en mención clasifica los parques de la siguiente manera:

1. Parques de escala regional

Son espacios naturales de gran dimensión y altos valores ambientales, de propiedad del Distrito Capital, ubicados total o parcialmente fuera de su perímetro.

2. Parques de escala metropolitana

Son áreas libres que cubren una superficie superior a 10 hectáreas, destinadas al desarrollo de usos recreativos activos y/o pasivos y a la generación de valores paisajísticos y ambientales, cuya área de influencia abarca todo el territorio de la ciudad.

3. Parques de escala zonal

Son áreas libres, con una dimensión entre 1 a 10 hectáreas, destinadas a la satisfacción de necesidades de recreación activa de un grupo de barrios, que



pueden albergar equipamiento especializado, como polideportivos, piscinas, canchas, pistas de patinaje, entre otros.

4. Parques de escala vecinal

Son áreas libres, destinadas a la recreación, la reunión y la integración de la comunidad, que cubren las necesidades de los barrios. Se les denomina genéricamente parques, zonas verdes o cesiones para parques; anteriormente se les denominaba cesiones tipo A.

5. Parques de bolsillo

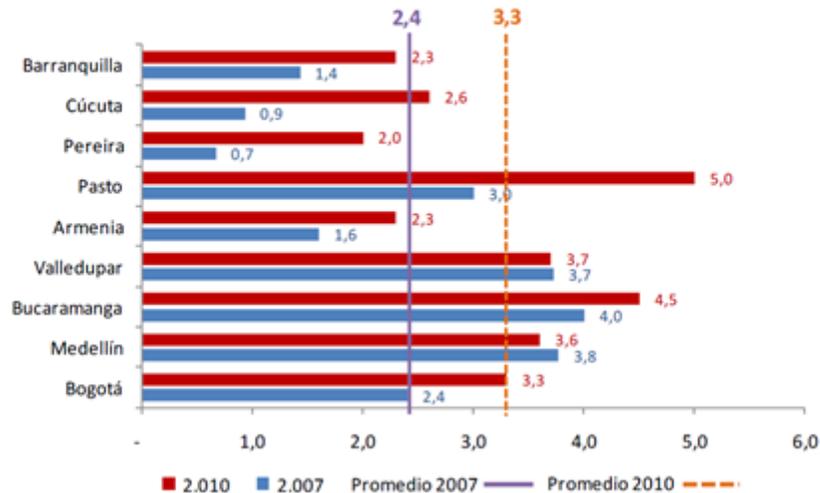
Son áreas libres con una modalidad de parque de escala vecinal, que tienen un área inferior a 1.000 m², destinada fundamentalmente a la recreación de niños y personas de la tercera edad.

De conformidad con lo anterior el Plan de Ordenamiento Territorial estableció la cantidad de parques, el sitio, la escala y el mecanismo de su construcción, para el caso que nos ocupa el de la valorización, como se puede observar el presente proyecto de acuerdo obedece al cumplimiento de una norma superior como es el POT de la ciudad herramienta técnica que posee el Distrito para planificar y ordenar el territorio.

No obstante la ciudad carece de parques y zonas verdes en proporción a su número de habitantes, de conformidad con el documento CONPES 3718 de 2012 “Política Nacional del Espacio Público”, la ciudad de Bogotá está por debajo de los indicadores de espacio público por habitantes establecidos por la OMS, pero lo peor aún se encuentra por debajo de muchas ciudades de Colombia.



Gráfico 3. Índice de espacio público/habitante en ciudades colombianas



Fuente: Municipios y Distritos. Elaboró: DNP-DDU (2010)

Es inaceptable que la ciudad de Bogotá con el mayor PIB del país este relegada y por debajo de otras ciudades en el tema relacionado con el disfrute y goce de espacio público por habitante, como podemos apreciar en el cuadro nuestra ciudad está por debajo de ciudades como Medellín, Bucaramanga, Valledupar y Pasto en el índice de espacio público por habitante de conformidad con los estudios elaborados por el Departamento Nacional de Planeación.

“De otra parte, la medición del déficit cuantitativo a nivel nacional ha presentado dificultades relacionadas con:

El tratamiento del espacio público a través de los instrumentos de planeación y gestión creados por la Ley 388 ha sido residual, fragmentado, sin parámetros claros de ordenación y sin la dotación de mobiliarios y equipamientos adecuados. Se observa un fenómeno nocivo de réplica de prácticas en el diseño y gestión de espacio público, donde ciudades de diferentes tamaños, condiciones geográficas, topográficas, poblacionales y culturales, ejecutan proyectos con diseños y acabados inadecuados.

Insuficiencia de estándares urbanísticos y orientaciones para su aplicación en cada región del país, que ocasiona inversiones en obras de espacio público de baja calidad y sin mayor impacto en las comunidades.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Intervención de espacios públicos con procesos destructivos del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el recubrimiento de superficies artificiales, impermeabilización de suelo con capas de asfalto, cemento, hormigón y adoquines u otro tipo de pavimentos. Asimismo, se identifican otras afectaciones como invasión y alteración de rondas y humedales, pérdida de áreas boscosas y destrucción de playas.

*Deficiente articulación del espacio público con los elementos de la estructura ecológica, la poca arborización, la ausencia de vegetación y su tratamiento residual en los nuevos proyectos urbanos, lo cual disminuye la calidad del medio ambiente, y aumenta la temperatura de las ciudades, las emisiones de dióxido de carbono (CO₂) y la concentración de partículas contaminantes en la atmósfera”.*⁵

Estas dificultades antes citadas no son ajenas a nuestra ciudad, Bogotá también presenta serias dificultades para la generación de espacio público y zonas verdes de recreación.

De conformidad con este documento CONPES de Política Nacional de Espacio Público, el Distrito Capital es la entidad territorial con mayor capacidad institucional, al menos en cuanto a número de dependencias encargadas del espacio público: i) Alcaldías Locales, ii) Subdirección de Asuntos Locales de la Secretaría de Gobierno, iii) Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP), iv) Instituto Distrital de Recreación y Deporte (IDRD), v) Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), vi) Instituto para la Economía Social (IPES), y vii) Taller del Espacio Público (TEP) de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), sin contar el número de funcionarios y contratistas que laboran en estas entidades y que son responsables de la generación, recuperación y preservación del espacio público de la ciudad, como se puede observar son demasiadas entidades y funcionarios encargados de este tema, el Distrito es el ente territorial con más dependencias y personal dedicado al espacio público, pero lamentablemente esto no se refleja en garantías y derechos para las personas, como se demostró en el cuadro anterior el Distrito tan solo tiene un indicador del 3.3 metros de espacio público por habitante, por debajo de los indicadores recomendados por la OMS y lo que es peor aún por debajo de otras ciudades del país que no cuentan con la capacidad de personal y de instituciones dedicadas al tema de parques y espacio público como con las que cuenta la capital.

Mediante este proyecto de acuerdo, la ciudad está cumpliendo en cierta forma con los objetivos trazados en el documento CONPES 3718 de Política Nacional de Espacio Público, garantizando a los residentes del Distrito Capital el derecho a un ambiente sano, a la recreación y deporte y a contribuir con mejor salud para los bogotanos.

⁵ Documento CONPES Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación.



Los objetivos trazados en este documento CONPES a los cuales se estaría dando cumplimiento con este proyecto son los siguientes:

Objetivo central

Contribuir a la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los municipios y distritos, en las escalas urbana y suburbana, con énfasis en las zonas donde se localiza la población más pobre, a través de la participación público-privada y mediante estrategias institucionales, normativas, de gestión y financiación.

Objetivos específicos

- Precisar conceptos asociados con el espacio público.
- Fortalecer la información para el seguimiento y control en espacio público en las entidades territoriales.
- Mejorar la capacidad institucional y administrativa de los municipios y distritos, y autoridades ambientales, en temas relacionados con la planeación, gestión, financiación, información y sostenibilidad del espacio público.
- Articular políticas y acciones sectoriales sobre el espacio público.
- Generar instrumentos para la financiación y el aprovechamiento económico del espacio público.

3.1. PARQUES ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO DE VALORIZACIÓN

Las obras para la construcción de parques por el mecanismo de valorización, objeto de este proyecto de acuerdo fueron establecidas por este Concejo en el acuerdo 180 de 2005, fue la primera vez que se utilizó este instrumento de financiación para la construcción de parques en la ciudad, en esta oportunidad se autorizó la construcción de cinco parques para la fase uno y once en el grupo dos para ser construidos en la fase dos, el monto distribuible aprobado fue de \$63.462.601.207 millones para las dos fases.

3.1.1 PARQUES GRUPO 1

El monto distribuible para la construcción de parques de la primera fase del grupo uno se asignó el 30 de noviembre de 2007 por un valor total de \$21.157 millones con el fin de construir los siguientes parques:



Fase I
Fontanar del Río – Suba
La Tingua Tibanica II- Bosa
Villa Mayor- Antonio Nariño
Zona Franca- Fontibón
Country Club- Usaquén

Estado de construcción de estos parques:

FONTANAR DEL RIO:



Se encuentra en IV Etapa: En proceso de contratación obras complementarias. Por un valor de \$645 Millones, se adjudica en octubre.

Recursos Valorización entre 2008 y 2012: \$ 5.464 millones

Recursos IDR entre 2008 y 2012: \$10.566 millones

Inversión Total: \$16.030 Millones

Es de anotar que todavía faltan recursos para la terminación total de este parque zonal, para dar cumplimiento a lo establecido en el plan director como es la piscina, skate, park, plaza de eventos y senderos con sus obras complementarias, se requieren recursos por valor de \$35.000 mil millones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

PARQUE TINGUA TIBANICA



Se encuentra en III Etapa: Construcción de plazoleta, filtros, construcción de senderos peatonales y ruta de la vida.

Recursos Valorización entre 2008 y 2012: \$ 932 Millones

Recursos IDRDR entre 2008 y 2012: \$3.293 Millones

Inversión Total: \$4.225 Millones

PARQUE VILLA MAYOR





CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Se encuentra en IV Etapa: se adelantan estudios para la construcción del módulo administrativo en 2013.

Recursos Valorización entre 2008 y 2012: \$ 3.766 Millones

Recursos IDRDR entre 2008 y 2012: \$ 2.637 Millones

Inversión Total: \$ 6.403 Millones

PARQUE METROPOLITANO ZONA FRANCA

No se ha iniciado la construcción de este parque, para adelantar la construcción de las obras se debe contar con el Plan Director del parque, para la expedición de este Decreto por parte de planeación distrital se deben cumplir una serie de procesos entre los cuales se encuentra el concepto favorable de las entidades que participan en su revisión, como son el concepto de la DADEP, la DPAE, la CAR, la SDA y la EAAB.

En reunión realizada con funcionarios del IDRDR manifestaron que los conceptos emitidos por las diferentes entidades involucradas consideran viable este proyecto, siempre y cuando se acojan las directrices que sobre el tema emita la autoridad ambiental y se tenga en cuenta las características de riesgo propias de la ubicación del predio. Manifiestan que se están realizando las respectivas reuniones con la CAR con el fin de cumplir con los lineamientos que esta entidad dicte.

PARQUE METROPOLITANO EL COUNTRY CLUB

El Parque Metropolitano el Country se encuentra al norte de Bogotá D.C. en la Localidad de Usaquén en la Unidad de Planeamiento Zonal - UPZ el Country, con una superficie de 78.644.73m².

Los representantes legales del country club de Bogotá, promovieron procesos judiciales de nulidad y restablecimiento del derecho contra las resoluciones 190 y 419 de 2001 expedidas por la dirección general del IDRDR en las cuales ordenó la expropiación del campo de polo del club.

“Mediante sentencia de primera (1ª) instancia de fecha 28 de noviembre de dos mil once (2011), el Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito resolvió:

“(…) Primero: Decretar la expropiación del inmueble ubicado en la diagonal 127a n° 13-90 y/o diagonal 127 n° 14-70 de esta ciudad, identificado con folio de matrícula n°. 50n-850636, de propiedad de la demandada, con una extensión



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

superficial de 76.800 mts², demarcado con las coordenadas del registro topográfico n°. 21884a de septiembre del año 2000 elaborado por el IDU, cuyos linderos y demás determinaciones obran en el libelo introductor.

El 27 de junio de 2012 se acepta en lo esencial la apelación interpuesta contra la sentencia del 28 de noviembre de 2011. Negando el Tribunal de esta manera la apelación interpuesta por el COUNTRY CLUB DE BOGOTÁ, y condenándolo al pago de costas y agencias en derecho.

En auto del 14 de septiembre de 2012, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dispuso la devolución del expediente, confirmando la sentencia y confirmando el pago de las costas.

Así las cosas la ejecutoria de la sentencia de EXPROPIACION del 25 de junio de 2012, a la fecha se encuentra en firme. A la espera de los correspondientes avalúos por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

El Fallo ratifica la expropiación, ordena un nuevo avalúo por el IGAC. Condena en costas al Country y ordena pagar en 8 cuotas, a partir del primer año de gracia”.⁶

Este parque metropolitano se encuentra dentro de un proceso judicial el cual como ya se enuncio se falló a favor del Distrito, por lo cual solo resta realizar los avalúos por parte del Instituto Agustín Codazzi, pagar el valor del avalúo y expedir el plan director para empezar su construcción.

Por tal razón este concejo dentro del acuerdo 398 de 2009 estableció que para la construcción de este parque y del parque zona franca se realizará máximo dos años después de contar con el Plan Director para cada parque.

Por lo anterior se puede establecer que de los cinco parques del grupo uno, ya hay construidos dos parques, uno está pendiente de alguna obras para su terminación y dos no han empezado su construcción.

3.1.2. PARQUES GRUPO II

En la segunda fase de valorización se pretenden construir 11 parques establecidos en el acuerdo 180 de 2005 como obras del grupo II de valorización, estas obras se mantienen para esta fase y no son objeto de variación o cambios

⁶ Respuesta del IDRD a derecho de petición formulado 11 de octubre de 2012. Radicado IDRD No. 20124000154151.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

en el marco del presente proyecto, con respecto a este tema del sistema de espacio público este proyecto pretende modificar el anexo 3 contenido en el artículo 8 del acuerdo 180 de 2005, en lo concerniente a la delimitación de la zona de influencia de los parques.

Los parques que se construirán en esta segunda fase de valorización son los siguientes:

Fase II
San José de Bavaria - Suba
La vida - Usaquén
Morato - Suba
Tabora - Engativa
Villa Luz - Engativa
Simón Bolívar - Sector Parque Los Novios- Barrios Unidos
Gustavo Uribe Botero. Chapinero
Las Margaritas - Kennedy
La Esperanza - Bosa
Cementerio Central Globo B - Mártires
La Victoria – San Cristóbal

PARQUE SAN JOSÉ DE BAVARIA

Con respecto a este grupo es necesario precisar que la obra correspondiente al parque San José de Bavaria ubicado en la localidad de Suba, ya se encuentra construido, la ciudad lo hizo con recursos propios y queda ubicado al lado del centro cultural Santo Domingo, este parque que hace parte de las obras del grupo II, fue necesario adelantar su construcción debido a que en el sector se realizaría la obra del centro cultural Santo Domingo, para la cual el 25 de noviembre de 2005 se suscribió el convenio de Cooperación Interinstitucional y con particulares No. 11001100-2005, entre Bogotá D.C., SED, DAPD, DADEP, IDRDR, IDCT, IDU, Inversiones Petroantrex Ltda., Santo Domingo y Cia S en C. y la Asociación de Amigos de Bibliored — Biblioamigos, para su construcción, también en respuestas a las preguntas formuladas al IDRDR, nos manifiestan que en igual sentido en el año 2007 se suscribió el Convenio de Asociación No 070, entre, el IDRDR y BIBLOAMIGOS, cuyo objeto es aunar esfuerzos para la construcción del Parque San José de Bavaria, con el fin de articularlo con la obra del centro cultural, este fue el principal motivo para adelantar esta obra que correspondía a la fase II de valorización.



La inquietud que surge actualmente consiste en la recuperación de los recursos invertidos en la construcción de este parque, pero es de aclarar que debe ser hasta el monto permitido y autorizado por el acuerdo que autorizó su construcción por valorización.

En este sentido el artículo 157 del decreto ley 1421 de 1993 establece que la distribución y recaudo del monto distribuible de la valorización puede efectuarse antes, durante o después de la ejecución de las obras o del respectivo conjunto de obras, por tanto es viable que el IDR D pretenda recuperar estos recursos dentro de los actos administrativos que asignan el monto distribuible de las obras del grupo II de valorización.

Por tal motivo y desde esta ponencia solicito al IDR D, que dentro de sus facultades legales, necesidades y si es viable, se comprometa a reinvertir los recursos que se capten por la construcción del parque San José de Bavaria, en otra obra de tipo parque dentro de la localidad de Suba.

3.2. VALOR DE LAS OBRAS A CONSTRUIR

PARQUE	VALOR 2005	PROYECCION VALOR 2012	VALOR REAL PARQUE	DIFERENCIA
		(INCLUYE ADMINISTRACION)		
San José de Bavaria - Suba	5.126	6.968	7.879	-911
La Vida - Usaquén	4.193	5.700	5.800	-100
Morato – Suba	395	537	550	-13
Tabora - Engativá	1.526	2.074	4.150	-2.076
Villa Luz – Engativá	6.023	8.187	11.389	-3.202
Simón Bolívar - Sector Parque Los Novios - Barrios Unidos	7.314	9.942	19.000	-9.058
Gustavo Uribe Botero - Chapinero	1.113	1.513	2.900	-1.387
Las Margaritas - Kennedy	1.530	2.080	16.229	-14.149
La Esperanza - Bosa	1.442	1.960	7.433	-5.473
La Victoria - San Cristóbal	1.317	1.790	7.207	-5.417
Cementerio Central Globo B	11.114	15.107	15.200	-93
TOTAL	41.093	55.857	97.737	-41.880



Este grupo de obras del grupo dos se construirá a partir de 2013 y el monto distribuible para la construcción del sistema de espacio público se mantiene en los mismos \$41.092.243.630 el cual el mayor valor que genere la construcción de estas obras es asumido por el instituto de recreación y deporte con recursos propios.

También se debe precisar que de los parques a construir en la actualidad solo tres cuentan con plan director, como son Morato Suba, Villa Luz Engativa y Simón Bolívar sector parque de los novios, los demás parques a construir manifiesta la administración que se encuentran las solicitudes radicadas ante planeación distrital de expedición del respectivo plan director.

3.3. DIFICULTADES DEL PROCESO DE ADOPCIÓN DE PLANES DIRECTORES.

“Los predios que conforman algunos de los Parques son producto de legalizaciones, por tanto carecen de soportes jurídicos de titularidad a favor del Distrito y requieren un saneamiento de la titularidad, labor que por competencias corresponde a el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público DADEP.

Falta de precisión en la definición de objetivos, alcances y contenidos del instrumento de planeación (Plan Director) por parte de la Oficina Jurídica de la Secretaria Distrital de Planeación SDP”⁷.

Debido a los engorrosos trámites que se necesitan para la obtención de los planes directores, el Director del IDRSD solicitó al Concejo durante la presentación de este proyecto de acuerdo, se incluyera un nuevo artículo en el cual se cambiara el plazo contenido en el acuerdo 398 de 2009 consistente en iniciar las obras de construcción no dos años contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de las obras del respectivo grupo, sino por el término de dos años contados a partir de la adopción mediante decreto del respectivo Plan Director.

En este sentido, propongo aplazar el cobro por valorización y la emisión del acto administrativo de asignación del valor del monto distribuible hasta tanto no se tenga el plan director, incluso hasta que no estén asegurados los recursos adicionales para la construcción completa de cada parque.

⁷ Respuesta derecho de petición formulado al IDRSD.



3.4. MODIFICACIÓN ZONA DE INFLUENCIA DE LOS PARQUES:

La solicitud de modificar la zona de influencia de los parques que se realiza en este proyecto de acuerdo obedece a que cada día es más la gente que se beneficia de estos equipamientos y de las zonas verdes de la ciudad.

En el acuerdo 180 de 2005, la zona de influencia obedeció a estudios realizados al radio de acción de los inmuebles cercanos a los parques, se determinó que las personas que asisten a los parques son las que viven cerca a ellos y se podían desplazar a pie para el disfrute de los mismos.

Nuevos estudios realizados como el diagnóstico general de la cobertura del sistema de equipamientos deportivos y recreativos aportados por el IDR D a esta ponencia, establecen que se encontró que existen tendencias entre el modo y tiempo de desplazamiento de las personas con respecto a la escala del parque; “a los parques zonales, los usuarios se desplazan principalmente en bicicleta o patines, lo cual expresa una tendencia de vocación activa de esta escala de parque, se demoran hasta 20 minutos en desplazarse y consideran que la distancia recorrida es adecuada. A partir de esta tendencia se asumió un radio de influencia de máximo 20 minutos en una velocidad baja de patines o bicicleta, de 7 Km/hora, es decir 2332 metros de distancia del lugar de residencia al parque⁸”, por tal motivo y de acuerdo al estudio realizado por el IDR D, con respecto a la velocidad, el tiempo y la distancia de desplazamiento el área de influencia de los de los parques zonales debe ser de 2332 metros de distancia del lugar de residencia del parque.

síntesis del cálculo para establecer el área de influencia de los parques					
TIPO DE PARQUE	tiempo máximo adecuado en min	Tendencia de desplazamiento	velocidad km/hora	velocidad m/min	distancia máxima en m
zonal	20	patin - bici	7	116,6	2332
Metropolitano	20	patin - bici	7	116,6	2332

Por esta razón solicita la administración dentro del proyecto de acuerdo modificar los radios de influencia con los que se calcula la población objeto del cobro de la contribución de valorización, con el fin de que haya mayor equidad en el pago de la contribución y que las personas realmente beneficiadas sean quienes contribuyan al pago de las obras.

⁸ Diagnóstico general de la cobertura del sistema de equipamientos deportivos y recreativos.



4. AJUSTES ASOCIADOS A RECURSOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CIERTAS OBRAS

De conformidad al análisis realizado a los componentes del monto distribuible se deduce que este aumenta teniendo en cuenta la actualización de los presupuestos de obra, “se entiende por conjunto de obras el valor de todas las inversiones y gastos que estas requieran para su terminación, entre otros estudios, diseños, proyectos, ejecución, financiación, adquisición predial, indemnizaciones, construcciones, instalaciones, reajustes, imprevistos, obras de ornato y amoblamiento entre otros”⁹.

Es necesario precisar que este proyecto de acuerdo 261 de 2010, en ninguna parte de su articulado propone cambio alguno en el plan de obras y se mantienen las obras aprobadas mediante los acuerdo 180 de 2005 y 398 de 2009.

También se mantiene el método de factores de beneficio para el cobro de esta fase objeto de estudio de esta ponencia, el cual fue el aprobado en el acuerdo 180 de 2005, este cobro contemplado en el artículo 7º del acuerdo en mención fue el mismo que se utilizó en la fase I el cual tuvo como resultado que más del 70% de la contribución asignada se recaudó en los primeros tres meses dentro de los plazos otorgados con descuento.

Otro aspecto a tener en cuenta es que para la fase I la asignación se realizó sobre un total de 1.510.981 predios de la ciudad, los cuales se beneficiaron con la construcción de las correspondientes obras. Para la fase II y de acuerdo a la información suministrada por el IDU, “se tienen aproximadamente 1.705.680 predios vinculados al proceso, correspondientes a 657 sectores catastrales de 21 zonas de influencia, pero con la propuesta del artículo tercero del presente proyecto de acuerdo que modifica el anexo tercero contenido en el artículo 8 del acuerdo 180 de 2005, en lo que corresponde a la delimitación de las zonas de influencia de los parques, se tendrían aproximadamente 144.000 nuevos predios correspondientes a la ampliación en las zonas de influencia de los parques”¹⁰.

Por otra parte la modificación del monto distribuible total fijado en el artículo 2 del acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 2 del acuerdo distrital 398 de 2009 el cual fue establecido por este último acuerdo en la suma de \$2.036.953.955.575 varía de conformidad a las necesidades expresadas por la administración. Debo precisar que en la página dos de la exposición de motivos la cual hace parte integral de este proyecto la administración se equivoca al establecer que el monto distribuible establecido por el acuerdo 398 de 2009 es de \$2.103.117.895.856, por

⁹ Exposición de motivos proyecto de acuerdo 261 de 2012

¹⁰ Información suministrada por el IDU mediante proposición 430 de 2010.



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

tal motivo como ponente del proyecto hago esta solicitud de corrección y se tenga en cuenta la cifra real la cual es la establecida por el acuerdo 398 en \$2.036.953.955.575.

Teniendo en cuenta que el monto distribuible varía de acuerdo a las necesidades y actualizaciones de las obras, es preciso recordar que este monto distribuible incluido en esta propuesta de reforma asciende a la suma de \$ 248,906,656,230 mil pesos, los cuales son distribuidos de la siguiente manera:

- Se incrementa en el componente de construcción en las obras del grupo 2 la suma de \$ 150.820.618.491.

“Este incremento en esta suma es producto de la evaluación y análisis del presupuesto de obras del grupo 2, teniendo en cuenta el producto de la ejecución de los diseños y estudios técnicos respectivos, es decir, el contar ya con estudios y diseños terminados”¹¹.

- “El saldo siguiente el cual es la suma de \$ 98.086.037.739 millones corresponden a las obras del grupo 3, teniendo en cuenta el avance en la prefactibilidad que permitió determinar de forma aún más precisa a la inicialmente contemplada en el acuerdo 180 de 2005 el alcance de la afectación predial por las obras previstas, ajustando la información con la base catastral actualizada en el año 2012 por la unidad administrativa de catastro distrital y por lo tanto determinando con mayor rigor el valor factible a pagar por adquisición y compensación, cuando estas se requieran”¹².

TOTAL DE OBRAS DEL GRUPO 2

El grupo dos está compuesto por 46 obras

De las cuales 35 pertenecen al sistema de movilidad
11 son del sistema de espacio público.

Distribuidas de la siguiente manera:

Vías	12
Intersecciones	4
Peatonales	9
Andenes	10
Parques	11
TOTAL	46

¹¹ Respuesta a la proposición 348 de 2012.

¹² Proposición 348 de 2012.



FASE II

Esta fase objeto de estudio de esta ponencia está prevista a desarrollarse durante los años 2013 y 2014 y comprende la Construcción e Interventoría de las 46 obras por valor de 264,875,504,764, este es el valor inicial establecido por los acuerdos 180 y 398.

Esta fase también comprende los estudios y diseños y compra de predios para la fase 3, los cuales están estimados en unos costos de 354,731,564,767 millones precios establecidos en el acuerdo 180 y 398 sin esta modificación solicitada.

El monto total que se preveía para esta fase 2 sumando los dos ítem anteriores es de 619,607,069,531 millones de pesos.

De conformidad a lo expresado por la administración que con la actualización de precios de acuerdo al índice de costos para la construcción pesada el cual ha venido creciendo de manera constante y por algunas modificaciones realizadas a las obras del grupo dos, se justifica el incremento en el monto distribuible para la fase 2 de la valorización.

Cuadro de incremento anual del índice de costos para la construcción pesada.¹³

AÑO	MES	INDICE ICCP	FACTOR
2005	JUNIO	99.64	0.00
2005	DICIEMBRE	100.00	1.0036
2006	DICIEMBRE	109.44	1.0983
2007	DICIEMBRE	113.74	1.1415
2008	DICIEMBRE	123.69	1.2413
2009	DICIEMBRE	120.76	1.2119
2010	DICIEMBRE	122.86	1.2330
2012	AGOSTO	137.24	1.3773

Como se puede observar el incremento ha sido constante una de las razones que justifican los autores del proyecto como mayor valor de las obras del grupo II.

AJUSTES ASOCIADOS A LOS RECURSOS

Como se indicó el costo actual de la fase II es de \$619,607,069,531 millones y de conformidad a la solicitud de la administración se necesita reajustar esta cifra en \$248,906,656,230 justificados en los siguientes porcentajes:

¹³ Respuesta derecho de petición formulado al IDU de fecha 10 de oct de 2012.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

Estudios y Diseños 6%	}	total: ajuste \$248.906.656.230
Adquisición Predial 33%		
Obra 61%		

GRUPO 2	OBRA + INTERVENTORÍA (Junio 2005)
ACUERDO 2005	\$ 264,875,504,764
PROPUESTA MODIFICACION	\$ 415,696,123,255
DIFERENCIA	\$ 150,820,618,491

GRUPO 3	COSTO PREDIOS + (Junio 2005) *	ESTUDIOS Y DISEÑOS + INTERVENTORÍA (Junio 2005) *	OBRA + INTERVENTORÍA (Junio 2005) *	INCLUIDA ADMON DEL RECAUDO
ACUERDO 2005	\$ 317,340,569,186	\$ 9,912,121,704	\$ 203,255,195,635	\$ 575,053,767,157
PROPUESTA MODIFICACION	\$ 392,779,679,472	\$ 24,960,926,721	\$ 203,255,195,635	\$ 673,139,804,896
DIFERENCIA				\$ 98,086,037,739

Diferencia: \$ 150.820.618.491 + \$ 98.086.037.739 = \$248.906.656.230

Por tal motivo para la fase II de valorización se están solicitando recursos para aumentar el monto distribuible a un valor de \$868.513.725.760 millones de pesos de junio de 2005.

Cifra actual: \$619.607.069.531 millones + lo solicitado \$248.906.656.230 = total \$868.513.725.760 millones de pesos para la fase II.

Este aumento en el monto distribuible de la fase dos de valorización solicitado en el artículo séptimo del proyecto de acuerdo, repercute en el monto distribuible general de la valorización, por ende también este proyecto de acuerdo solicita la modificación del monto global de la valorización la cual es establecida por el acuerdo 398 de 2009 en un valor de \$2,036,953,955,575 millones y con la variación solicitada para la fase dos de \$248,906,656,230 millones se hace necesario modificar el monto distribuible establecido en el artículo 2º del acuerdo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

180 de 2005, modificado por el artículo 2º del acuerdo 398 de 2009, el cual deberá quedar por un valor de \$2,285,860,611,805 millones.

Cada una de estas modificaciones que producen variación en el monto distribuible se explica en los siguientes cuadros:

	BARRIOS	LOCALIDAD	Valores aprobados en el Acuerdo 180/05 (a pesos de 2005)		Valores por obra una vez realizados los estudios y diseños (a pesos de 2005)		Diferencias entre lo aprobado y lo que costarían hoy las obras (a pesos de 2005)		RAZONES DE MAYOR PRESUPUESTO
			VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	
417	ANDENES Y CICLORUTA EN LA AVENIDA BOYACÁ DESDE LA AVENIDA MEDELLÍN (AC 80) HASTA LA CALLE 75 COSTADO OCCIDENTAL Y CONECTANTE OCCIDENTE-SUR DE LA AV. BOYACÁ POR AV. MEDELLÍN (AC 80).	SANTA MARIA DEL LAGO	\$ 97.117.440,00	\$ 971.374.080,00	\$ 235.967.593,00	\$ 2.429.247.849	\$ (138.850,153)	\$ (1.457.873,769)	Dentro del alcance de los estudios, no se incluyeron obligaciones en el componente predial. Sin embargo, es importante anotar, que aunque en el anexo técnico del Acuerdo 180 de 2005 para este proyecto no se consideró afectación predial, los resultados de los estudios arrojan una clara necesidad de adquisición, que considera un área de espacio público de aproximadamente 1.361,92 m ² (Área privada total a construir) de acuerdo y la correspondiente afectación de 41 predios. Área Ficha Técnica 3.340m ² y área por Diseñar 4.660m ² .
418	ANDENES CALLE 76 DESDE LA AV. PASEO DEL COUNTRY (CRA 15) HASTA LA AV. CAMARGO (CRA 7).	Lago de Chapinero (1874-6) / Potrero Largo (2034) y El nogal del Lago.	\$ 168.943.880,00	\$ 1.689.786.160,00	\$ 54.739.444,00	\$ 2.749.604.758,00	\$ 114.204,436	\$ (1.059.818,508)	Aumento de Áreas Diseñadas. En la ficha el ancho de los andenes estaba contemplado de 3,50 m en promedio, sin embargo, en el perfil aprobado por la SGP el ancho del andenes es de 6,00 metros en ambos costados. Área Ficha 6.680m ² Área diseñada 11.853m ² .
419	Andenes y Cicloruta Av. Pedro León Trabuchy (AK 429) desde Av. Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) hasta Av. De las Américas	QUINTA PAREDES – EL POTRERO, EL RECUERDO OCCIDENTAL, FERIA EXPOSICIÓN Y ORTEZAL NORTE FERROCARRIL, ORTEZAL SUR FERROCARRIL	\$ 240.770.320	\$ 2.408.198.240	\$ 140.985.124	\$ 3.328.981.636	\$ 99.785.196	\$ (920.783.396)	Mayor cantidad de Espacio Público (6.663 metros cuadrados adicionales) y Mayor cantidad de Cicloruta (0,05 Km/Carril adicional diseñada sobre el Separador)
420	Andenes y Cicloruta en la Av. Batallón Caldas (AK 50), desde Av. Jorge Eliécer Gaitán (AC 26) hasta Av. de las Américas	PRADOS DE SALITRE, SALITRE NOR-ORIENTAL, BOSQUES DEL SALITRE, CIPRES DE LA ARBOLEDA, CENTRO COMERCIAL CIPRES PLAZA Y CAMA VIEJA, PUENTE ARANDA, ESSO PUENTE ARANDA, PUENTE ARANDA INDUSTRIAL, PUENTE ARANDA LOTE D "PHEDY" Y BATALLON CALDAS (P.R.M.)	\$ 380.376.640	\$ 3.804.548.480	\$ 219.786.515	\$ 3.737.413.771	\$ 160.590,125	\$ 67.134,709	No excede valor establecido en el Acuerdo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	BARRIOS	LOCALIDAD	Valores aprobados en el Acuerdo 180/05 (a pesos de 2005)		Valores por obra una vez realizados los estudios y diseños (a pesos de 2005)		Diferencias entre lo aprobado y lo que costarían hoy las obras (a pesos de 2005)		RAZONES DE MAYOR PRESUPUESTO	
			VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL		
407	Andenes Avenida de los Cedrilos (AC 147) entre la Avenida Alberto Lleras Camargo (AK 7) y la Avenida Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)	Los Cedros Orientales, La Sonora / El Cedral, Cedro Narvaez / El Cedrito / Rincon de las Margaritas / Las Margaritas	USAQUEN	\$ 499,309,468.00	\$ 6,172,965,630	\$ 147528911..	\$ 6556846577..	\$ 351,780,557	\$ (383,880,947)	Mayor cantidad de metros cuadrados a construir. (5.660 metros cuadrados adicionales)
409	ANDENES FALTANTES SECTOR 1 (SECTOR HEROES CALLE 77 Y CALLE 85 AVENIDA PASEO DEL COUNTRY (AK 15) Y AVENIDA PASEO DE LOS LIBERTADORES (AUTOPISTA NORTE).	LOS HEROES / ESPARTILLAL/ ANTIGUO COUNTRY	CHAPINERO	\$ 712,939,286.00	\$ 8,814,072,220	\$ 285,886,428	\$ 7,113,241,369	\$ 427,052,858	\$ 1,700,830,851	Aumento de áreas diseñadas. Se debe a la integración al diseño del espacio público de los Andenes del Sector 1, Los Heroes, con cuatro (4) parques vecinales con código IDRD-02-034, Calle 80 entre Carrera 19 y 18; IDRD-02-035, Calle 84 entre carrera 18 y 19; IDRD-02-078, entre las Calles 84 y 85 y Carreras 18 y 19; IDRD-02-093, Entre Calles 84 y 83 y Carrera 16; recuperando así algunas áreas actualmente son usadas para estacionamientos no legales y ventas ambulantes. Area Ficha 33,283m2; Area Diseñada 28149m2.
413	Andenes Avenida Rodrigo Lara Bonilla (AC 125A) entre la Avenida Alfredo Bateman (Avenida Suba) y la Avenida Boyacá	NIZA NORTE/ NIZA SUR	SUBA	\$ 219,006,660	\$ 2,105,351,936	\$ 125,542,414	\$ 1,810,633,105	\$ 93,464,246	\$ 294,718,831	No excede valor establecido en el Acuerdo
415	ANDENES AV. CALLE 85 ENTRE AVENIDA GERMAN ARCINIEGAS (CRA 11) Y AVENIDA ALBERTO LLERAS CAMARGO (CRA 7)	LA CABRERA / EL NOGAL	CHAPINERO	\$ 145,376,413.00	\$ 1,797,289,373	\$ 54,227,329	\$ 2,735,892,391	\$ 91,149,084	\$ (938,603,018)	Aumento de Areas Diseñadas. Entre la Cra 7A y 8 sobre la Calle 85; existe un parque vecinal con código IDRD-02-055 el cual se integró al diseño de los andenes y espacio público de la Calle 85, recuperando algunas áreas actualmente usadas para estacionamientos no legales. Area Ficha 6,787m2, Area Diseñada 11,191m2
416	Andenes Avenida Rodrigo Lara Bonilla (AC 125A) entre la Avenida Alfredo Bateman (Avenida Suba) y la Avenida Boyacá	PONTEVEDRA, PONTEVEDRA SECTOR 1, SAN NICOLÁS Y SANTA ROSA Y UPZ LA ALHAMBRA, BARRIOS ALHAMBRA SECTOR NORTE, ALHAMBRA SECTOR SUR Y PUENTE LARGO.	SUBA	\$ 627,216,800	\$ 6,273,457,600	\$ 359,572,616	\$ 5,134,568,607	\$ 267,644,184	\$ 1,138,888,993	No excede valor establecido en el Acuerdo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

		BARRIOS	LOCALIDAD	Valores aprobados en el Acuerdo 180/05 (a pesos de 2005)		Valores por obra una vez realizados los estudios y diseños (a pesos de 2005)		Diferencias entre lo aprobado y lo que costarían hoy las obras (a pesos de 2005)		RAZONES DE MAYOR PRESUPUESTO.
				VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	
320	Puente peatonal Av. Boyacá por Cl. 11 A (Villa Alsacia)	VILLA ALSACIA / BAVARIA	KENNEDY	\$ 75,165,122	\$ 2,156,621,203	\$ 63,914,275	\$ 4,578,123,403	\$ 11,250,847	\$ (2,421,502,200)	Debido a interferencia de la solución adoptada entre redes de acueducto y alcantarillado y la cimentación de los puentes, es necesario efectuar un traslado de dichas redes y la excavación y reconformación de la una calzada de la Avenida Boyacá.
321	Puente peatonal de la Av. Cl. 13 por Av. 68	MONTEVIDEO / PUENTE ARANDA / ZONA INDUSTRIAL	FONTIBON	\$ 40,318,456	\$ 1,156,808,308	\$ 63,409,918	\$ 4,094,950,538	\$ (23,091,462)	\$ (2,938,142,230)	En el Acuerdo se contemplaba puente peatonal adosado al vehicular existente, pero producto del diseño se encontró que no era factible por lo cual se requiere la construcción de un puente peatonal independiente, lo que implica mayores cantidades de obra (estructura) y adquisición predial.
322	Puente peatonal de la Av. Boyacá por Av. Americas Costado Sur Norte (cl. 7 A)	CATANIA / MARSELLA /	KENNEDY	\$ 73,437,188	\$ 2,107,043,704	\$ 63,413,838	\$ 4,670,738,775	\$ 10,023,350	\$ (2,563,695,071)	Debido a interferencia de la solución adoptada entre redes de acueducto y alcantarillado y la cimentación de los puentes, es necesario efectuar un traslado de dichas redes y la excavación y reconformación de la una calzada de la Avenida Boyacá.
323	Puente peatonal de la Av. Boyacá por Av. Americas Costado Sur (cl. 5 A)	MANDALAY / TECHO / MUNDO AVENTURA	KENNEDY	\$ 100,900,864	\$ 2,895,025,467	\$ 57,952,307	\$ 4,622,637,089	\$ 42,948,557	\$ (1,727,611,622)	Debido a interferencia de la solución adoptada entre redes de acueducto y alcantarillado y la cimentación de los puentes, es necesario efectuar un traslado de dichas redes y la excavación y reconformación de la una calzada de la Avenida Boyacá.
332	Av. Boyacá por Calle 152	CAMINOS DE SAN LORENZO / LA COLINA	SUBA	\$ 72,968,900	\$ 1,508,107,902	\$ 88,198,659	\$ 2,166,153,918	\$ (15,229,759)	\$ (658,046,016)	Luego de los estudios detallados se ajusta ligeramente el área de espacio público.
333	Av. Boyacá por Calle 164	GILMAR / EL PRADO / SAN JERONIMO / PORTALES DEL MONTE	SUBA	\$ 72,968,900	\$ 1,508,107,902	\$ 84,800,455	\$ 1,800,224,414	\$ (11,831,555)	\$ (292,116,512)	Luego de los estudios detallados se ajusta ligeramente el área de espacio público.
ANDENES										

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

		BARRIOS	LOCALIDAD	Valores aprobados en el Acuerdo 180/05 (a pesos de 2005)		Valores por obra una vez realizados los estudios y diseños (a pesos de 2005)		Diferencias entre lo aprobado y lo que costarían hoy las obras (a pesos de 2005)		RAZONES DE MAYOR PRESUPUESTO
				VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	
109	Intersección vial entre la Avenida el Rincón por Avenida Boyacá.	CERROS DE NIZA / NIZA NORTE / NIZA / LOS LAGARTOS	SUBA	\$ 723,020,883	\$ 16,952,496,587	\$ 351,050,136	\$ 35,602,678,046	\$ 371,970,747	\$ (18,650,181,459)	Intersección de una complejidad mucho mayor debido a la necesidad de resolver un gran número de giros. Construcción de dos puentes vehiculares con tres carriles por sentido (3 W-E, 3 E-W), tres orejas (movimientos S- W, W-N y E-S) construcción de cuatro conectores (E-N, W-S, S-E y N-W), construcción de un puente para la conexión N-E en dos carriles, construcción de un puente peatonal, espacio público y conexiones de las ciclorutas existentes.
115	Intersección de la Av. Jose Celestino Multi con Av. Boyaca	EL ENCANTO / SANTA CECILIA / EL PORTAL / LA CABANA / LA RELIQUIA / NORMANDIA	ENGATIVA	\$ 723,020,883	\$ 16,952,496,587	\$ 849,634,369	\$ 21,086,271,046	\$ (126,613,486)	\$ (4,133,774,459)	Dos puentes vehiculares y ciclopuente (estructura independiente a los vehiculares) con una longitud más amplia teniendo en cuenta la necesidad salvar toda la luz de la Avenida Boyacá, sobre la cual no es posible ubicar apoyos.
	PUENTES PEATONALES									
304	Calle 170 por Carrera 47 (Villa del Prado).	VILLA DEL PRADO / SANTA CAROLINA / EL PIJAO DE ORO	SUBA	\$ 82,745,544	\$ 1,710,169,795	\$ 84,255,290	\$ 3,186,579,108	\$ (1,509,746)	\$ (1,476,409,313)	Mayores cantidades en Espacio Público y en el diseño estructural contempla acceso a la cicloruta en el separador
307	Av. 127 por Carrera 41	EL BATAN / EL RECREO DE LOS FRAILES / ATABANZA / CANODROMO.	SUBA	\$ 72,968,900	\$ 1,690,845,842	\$ 58,148,980	\$ 2,316,900,612	\$ 14,819,920	\$ (626,054,770)	Mayor valor de adquisición Predial y mayores valores en áreas de Espacio Público y estructuralmente contempla dos apoyos sobre el canal callejas (mayores cantidades de cimentación).
308	Av. Callejas (Diag. 127A) por KRA 31 (Clinica Reina Sofia)	BARRIOS LA CALLEJA Y SANTA BARBARA OCCIDENTAL	USAQUEN	\$ 75,733,210	\$ 1,565,240,151	\$ 92,242,004	\$ 2,389,924,686	\$ (16,508,794)	\$ (824,684,535)	Por el lucro cesante y daño emergente en la Adquisición Predial en el costado sur (Estación de Servicio BRIO), el cual aumenta el valor inicialmente establecido por el Acuerdo, y por la adecuación de la vía junto al acceso peatonal de la Clinica Reina Sofia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

		BARRIOS	LOCALIDAD	Valores aprobados en el Acuerdo 180/05 (a pesos de 2005)		Valores por obra una vez realizados los estudios y diseños (a pesos de 2005)		Diferencias entre lo aprobado y lo que costarían hoy las obras (a pesos de 2005)		RAZONES DE MAYOR PRESUPUESTO
				VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	
148	Cr. 63 desde la Av. Boyacá hasta la Av. Congreso Eucarístico Diag. 8 Sur	VILLA ADRIANA / VILLA CLAUDIA/ LA IGUALDAD/ TECHO / MUNDO AVENTURA	KENNEDY	\$ 393,815,876	\$ 7,232,457,263	\$ 309,250,440	\$ 18,228,894,643	\$ 84,565,436	\$ (10,996,437,380)	Renovación de la catzada de la Calle 9 Sur, la Cra 68 C y la Calle 17 Sur en pavimento flexible. Reconstrucción del pavimento asfáltico en la zanja de la red de alcantarillado que se extenderá sobre la Cra 63 (Cra 69B) entre la Avenida Boyacá y la Calle 8 Sur. Reparaciones internas en el box culvert del sistema de alcantarillado pluvial que desemboca en el Canal del Río Fucha, consistentes en la reparación de la estructura de concreto, cubrimiento de refuerzos, sellamiento de fisuras y grietas, reparación de juntas, emboquillado de tuberías y limpieza de superficies. Construcción de una cámara para el
169	Avenida San José (AK170) desde Avenida Cota (AK 91) hasta Avenida Ciudad de Cali (AK 106)	EL SALITRE / LAS MERCEDES SUBA / CASA BLANCA SUBA	SUBA	\$ 566,838,912	\$ 10,410,037,934	\$ 462,825,791	\$ 13,185,216,450	\$ 104,013,121	\$ (2,775,178,516)	Mayor valor de los predios a adquirir, considerando un mayor ancho del corredor en 13,5 metros, con la construcción dos carriles adicionales. Implementación de un viaducto de 120 metros de largo en la intersección de la Avenida San José por Avenida Cota.
INTERSECCIONES										
105	Av. Medellín (Calle 80) por Av. Colombia (Carrera 24)	Polo Club / Juan XXIII.	BARRIOS UNIDOS	\$ 490,621,314	\$ 11,503,479,827	Pendiente contratación de diseños detallados para establecer valores exactos.	Pendiente diseños detallados para establecer valores exactos.	-	-	Mayor valor de la adquisición predial, considerando aspectos como lucro cesante y daño emergente, así como implementación de algunos giros que generan la adquisición de predios adicionales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTA, D.C.

		BARRIOS	LOCALIDAD	Valores aprobados en el Acuerdo 180/05 (a pesos de 2005)		Valores por obra una vez realizados los estudios y diseños (a pesos de 2005)		Diferencias entre lo aprobado y lo que costarían hoy las obras (a pesos de 2005)		RAZONES DE MAYOR PRESUPUESTO
				VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	
143	Av. Bosa desde la Av. Agoberto Mejía hasta Av. Ciudad de Cali	EL PARAISO / VILLA CLEMENCIA / VILLA SUAITA / EL LIBERTADOR / BOSÁ / JOSE ANTONIO GALAN / ANTONIA SANTOS.	BOSA	\$ 591,278,158	\$ 10,858,866,471	\$ 55,000,000,000	\$ 32,503,978,119	\$ (54,408,721,842)	\$ (21,645,111,648)	Incremento en la afectación predial debido a la proyección de las glorietas sobre la Avenida Ciudad de Cali y la Avenida Agoberto Mejía. El estudio de tránsito mostró la necesidad de implementar soluciones a los cruces mediante glorietas para optimizar los niveles de servicio de las vías (Av. Bosa, Av. Agoberto Mejía y Av. Ciudad de Cali). Proyección del puente peatonal sobre la glorieta de la A. Ciudad de Cali L=429m garantizando el paso peatonal seguro sobre esta intersección. Necesidad de construcción de los puentes vehiculares sobre el Río Tunjuelo. Se tiene mayor longitud de calzada por los
147	Diag. 8 Sur desde la Av. Congreso Eucarístico hasta la Av. Ciudad Montes	GALAN / COLON	PUENTE ARANDA	\$ 97,787,749	\$ 1,795,879,146	\$ 54,332,248	\$ 5,733,549,717	\$ 43,455,501	\$ (3,937,670,571)	Intervención del puente de tres cuerpos existente sobre el Canal del Río Fucha, consistente en la reparación de concreto defectuoso, sellamiento de fisuras, pintura, reemplazo de la baranda, ampliación de andenes, colocación de una capa asfáltica nueva sobre el puente y reparación de elementos metálicos de soporte de tuberías adosadas al puente y la optimización de la semaforización existente en la Avenida Montes por Cra 60 y conformación de una nueva intersección semaforizada en el Dg 8 Sur por Dg 2. Reconstrucción total de la estructura de pavimento (en la ficha técnica se consideró rehabilitación).

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

OBRAS DEL GRUPO 2 DEL ACUERDO 180 DE 2005

		BARRIOS	LOCALIDAD	Valores aprobados en el Acuerdo 180/05 (a pesos de 2005)		Valores por obra una vez realizados los estudios y diseños (a pesos de 2005)		Diferencias entre lo aprobado y lo que costarían hoy las obras (a pesos de 2005)		RAZONES DE MAYOR PRESUPUESTO
				VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORÍA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	
106	Av. Colombia (Carrera 24) desde la Calle 76 hasta Av. Medellín (Calle 80)	Alcazares Norte / Gaitán / Santa Sofía / Juan XXIII	BARRIOS UNIDOS	\$ 108,863,102	\$ 1,999,278,808	\$ 55,188,351	\$ 3,686,147,478	\$ 53,674,751	\$ (1,686,868,670)	Longitud mayor a construir en 30 m con respecto a la prevista inicialmente. Mayores áreas de espacio público a construir, debido a la generación de sobrantes que es necesario tratar como espacio público.
108	Avenida el Rincón desde la Avenida Boyacá hasta la Carrera 91.	BARRIOS EL RINCÓN DE LOS LAGARTOS, EL RINCÓN SECTOR EL CONDOR, CIUDAD HUNZA, LOS ALPES O CERROS DE LOS LAGARTOS, URBANIZACIÓN OASIS DE SAN JORGE.	SUBA	\$ 964,001,540	\$ 17,703,958,552	\$ 779,653,622	\$ 23,821,454,620	\$ 184,347,918	\$ (6,117,496,068)	Necesidad de conformar un espacio público adecuado, por lo cual, se requiere la construcción de un perfil vial 2,0 metros más ancho.
110	Av. Jose Celestino Mutis desde la Cr. 114 hasta la Cr. 122	MIRADOR / SANTA HELENA / CATAM / LOS LAURELES / GRANJAS EL DORADO / VILLA GLADYS / VILLA EL DORADO / SAN ANTONIO	ENGATIVA / FONTIBON	\$ 493,262,470	\$ 9,058,801,222	\$ 493,262,470	\$ 20,803,098,503	\$ -	\$ (11,744,297,281)	Mayor valor de la adquisición predial, considerando aspectos como lucro cesante y daño emergente.
116	Av. Jose Celestino Mutis desde la Av. Constitución hasta la Av. Boyacá	LA RELIQUIA / LA CABANA / NORMANDIA 1 SECTOR / BOSQUE POPULAR / JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS	ENGATIVA	\$ 375,414,704	\$ 6,894,518,394	\$ 814,250,309	\$ 20,869,096,984	\$ (438,835,605)	\$ (13,974,578,590)	Mayor valor de la adquisición predial, considerando aspectos como lucro cesante y daño emergente, y áreas de compensación teniendo en cuenta que se requiere implantar un proyecto integral desde el punto de vista urbanístico.
125	Av. de los Cerros (Av. Circunvalar) desde Calle 9 hasta Av. Los Comuneros (Calle 6)	Egipto / El Guavio	LA CANDELARIA	\$ 97,787,749	\$ 1,795,879,146		\$ 3,088,055,686	\$ 97,787,749	\$ (1,292,176,540)	Luego de los estudios y diseños detallados, y considerando todos los aspectos técnicos del caso, incluyendo especificaciones de materiales y de redes de empresas de servicios públicos según las normas vigentes, se encontró que el valor estimado inicialmente en el Acuerdo es insuficiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

		BARRIOS	LOCALIDAD	Valores aprobados en el Acuerdo 180/05 (a pesos de 2005)		Valores por obra una vez realizados los estudios y diseños (a pesos de 2005)		Diferencias entre lo aprobado y lo que costarían hoy las obras (a pesos de 2005)		RAZONES DE MAYOR PRESUPUESTO
				VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	
126	PAR VIAL - Carrera 6a y Carrera 7a entre Avenida de los Comuneros (Calle 6) y Avenida de la Hortúa (calle 1a)	Santa Barbara / Las Cruces	SANTA FE	\$ 205,354,274	\$ 3,771,346,207	\$ 54,110,815	\$ 4,202,583,137	\$ 151,243,459	\$ (431,236,930)	Mayor costo de redes, luego de los estudios y diseños detallados, y considerando todos los aspectos técnicos del caso, incluyendo especificaciones de materiales y de redes de empresas de servicios públicos según las normas vigentes, se encontró que el valor estimado inicialmente en el Acuerdo es insuficiente.
127	Av. de La Hortúa, Calle 1ª desde la Carrera 5a hasta Av. Fernando Mazuera (Carrera 10)	Las Cruces / La Maria / Calvo Sur / Modelo Sur / Santa Barbara	SANTA FE	\$ 204,630,958	\$ 3,758,062,460	\$ 100,903,216	\$ 5,174,476,776	\$ 103,727,742	\$ (1,416,414,316)	Mayor número de predios a adquirir (28) y por tanto mayor área de espacio público. Mayor costo de redes. Mayores áreas de espacio público a construir, debido a la generación de sobrantes que es necesario tratar como espacio público.
136	Avenida La Sirena (AC 153) desde Avenida Laureano Gómez (AK 9) hasta Avenida Alberto Lleras Camargo (AK7).	BARRANCAS Y LA UPZ LOS CEDROS, LA SONORA.	USAQUEN	\$ 308,683,329	\$ 5,668,991,838	\$ 193,161,435	\$ 7,392,092,063	\$ 115,521,894	\$ (1,723,100,225)	Se requirió adquisición Predial no contemplada inicialmente en el Acuerdo, para la conformación de un espacio adecuado en el costado norte de la vía, y mayores cantidades de obra contemplando las bocacalles hasta el primer predio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

		BARRIOS	LOCALIDAD	Valores aprobados en el Acuerdo 180/05 (a pesos de 2005)		Valores por obra una vez realizados los estudios y diseños (a pesos de 2005)		Diferencias entre lo aprobado y lo que costarían hoy las obras (a pesos de 2005)		RAZONES DE MAYOR PRESUPUESTO
				VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	VALOR ESTUDIOS, DISEÑOS E INTERVENTORIA	COSTO DE OBRA, INTERVENTORIA, GESTIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL	
421	Andenes y Cidloruta en la Calle 94, desde la Av. Alberto Lleras Camargo (AK 7) hasta la Av. Paseo de los Libertadores (Autopista Norte)	Chico Reservado / Chico Norte / Chico Norte II / Chico Norte III	CHAPINERO	\$ 411,737,480.00	\$ 4,118,221,360	\$ 98,580,457	\$ 5,780,917,423	\$ 313,157,023	\$ (1,662,696,063)	Mayor cantidad de metros cuadrados a construir. (4,420 metros cuadrados adicionales)

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7º de la ley 819 de 2003, el cual establece que en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces.

Si bien el decreto ley 1421 de 1993 establece que los acuerdos que decreten inversión solo pueden ser dictados o reformados a iniciativa del alcalde, no es menos cierto que este proyecto de acuerdo no establece dentro de su exposición de motivos los costos fiscales de la iniciativa ni la fuente de ingresos adicional



generada para el financiamiento de las obras, es importante señalar que si se aprueba el proyecto de acuerdo, el plan de obras allí planteado deberá cubrirse con los recursos que se recauden, por lo cual no debe requerirse apropiaciones adicionales diferentes a los que se cobrarían en la asignación del monto distribuible para la fase 2. Con respecto a las obras del sistema de espacio público las cuales tienen un sobrecosto de 41.880 millones que deberá ser asumido por la administración para complementar los recursos que se recauden por la contribución, no hay precisión ni claridad de donde saldrán estos recursos.

El secretario de hacienda tiene el deber de pronunciarse sobre el impacto fiscal, las fuentes de financiación y la incompatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo que se deriva de esta iniciativa. La secretaria de Hacienda por contar éste con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica, que permiten establecer el impacto fiscal de un proyecto y su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

ESTUDIO DE IMPACTO FISCAL EN LOS PROYECTO DE LEY

“En el proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experticia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda”¹⁴.

¹⁴ Sentencia C-373/09



VI. MODIFICACIONES AL ARTICULADO

ITEM	ORIGINAL	PROPUESTO	EXPLICACIÓN
Título	“Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 que autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras modificado por los Acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010”	“Por el cual se modifican parcialmente los Acuerdos 180 de 2005 y 398 de 2009 y se dictan otras disposiciones ”	Se están modificando el “modificado” Acuerdo 180 de 2005 y 398 de 2009 únicamente.
Facultades	En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 317 y 338 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 12 y el artículo 157 del Decreto- Ley 1421 de 1993, los artículos 15 y 242 de los Decretos 1604 de 1966 y 1333 de 1986, respectivamente y el Acuerdo 7 de 1897	En ejercicio de las facultades constitucionales y legales que le confieren los artículos 317 y 338 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 12 y el artículo 157 del Decreto- Ley 1421 de 1993, Decreto 1604 de 1966, y el Acuerdo 7 de 1987.	Las normas están mal citadas, se corrige incluso el año del Estatuto General de Valorización del Distrito Capital.
Art. 1º	ARTÍCULO 1º. Modifícase el monto distribuible establecido en el artículo 2º del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 2º del Acuerdo 398 de 2009, el cual quedará así: “ARTÍCULO 2º.	ARTÍCULO 1º. Modifícase el monto distribuible establecido en el artículo 2º del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 2º del Acuerdo 398 de 2009, el cual quedará así: “ARTÍCULO 2º. MONTO	No se hacen correcciones.



	<p>MONTO DISTRIBUIBLE. <i>Fíjese en \$2.285.860.611.804 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.222.398.010.597, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo”.</i></p>	<p>DISTRIBUIBLE. <i>Fíjese en \$2.285.860.611.804 a pesos de junio de 2005, el monto distribuible de la Valorización Local de que trata el artículo 1º del presente Acuerdo, de los cuales \$2.222.398.010.597, corresponden al costo total de las obras del sistema de movilidad y \$63.462.601.207 al costo parcial de las obras del sistema de espacio público, incluido un porcentaje equivalente al 8.396837%, destinado a sufragar el costo de la administración del recaudo”.</i></p>	
<p>Art. 2</p>	<p>Modifícase el plazo máximo fijado en el parágrafo 2º del artículo 6º del Acuerdo 180 de 2005, ampliándose el mismo, en dos (2) años contados a partir del momento en que se</p>	<p>Modifícase el plazo máximo fijado en el parágrafo 2º del artículo 6º del Acuerdo 180 de 2005, unicamente para la construcción de la obra identificada con el código de obra No.</p>	<p>Se da claridad al termino que se amplia y que los estudios y diseños nuevos que eventualmente se necesiten se imputarán a cargo de las transferencias ordinarias</p>



	<p>expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible correspondiente a la construcción de la obra identificada con el código de obra No. 120, Subsistema intersección vial, Obra Puente Aranda (Carrera 50) por Avenida Américas, Avenida de los Comuneros, (AC 6) y Avenida Colón (AC 13), contenida en la Zona de Influencia 3 del grupo 2.</p>	<p>120, Subsistema intersección vial, Obra Puente Aranda (Carrera 50) por Avenida Américas, Avenida de los Comuneros, (AC 6) y Avenida Colón (AC 13), contenida en la Zona de Influencia 3 del grupo 2, en cuatro (4) años contados a partir del momento en que se expida el acto administrativo que ordena asignar el valor del monto distribuible para las obras del grupo 2. Aclarandose que los estudios y diseños que hayan de rehacerse para esta obra serán incluidos dentro del presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano, en la vigencia correspondiente, en el rubro de transferencias ordinarias.</p>	<p>del IDU.</p>
<p>Art. 3</p>	<p>Modifícase el Anexo 3 contenido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, en lo que corresponde a la delimitación de la zona de influencia de los parques, conforme el anexo que hace parte integrante del presente Acuerdo.</p>	<p>Modifícase el Anexo 3 contenido en el artículo 8 del Acuerdo 180 de 2005, en lo que corresponde a la delimitación de la zona de influencia de los parques, conforme el anexo que hace parte integrante del presente Acuerdo.</p>	<p>Se deja igual.</p>
<p>Art. 4</p>	<p>Modifícase el artículo 11 del Acuerdo 180 de 2005, el cual quedará</p>	<p>Modifícase el artículo 11 del Acuerdo 180 de 2005, el cual quedará así:</p>	<p>Se aclara que frente a la exclusión de que trata el numeral 11 también</p>



	<p>así:</p> <p>ARTÍCULO 11.- UNIDADES PEDIALES EXCLUIDAS. No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las declaradas como monumentos nacionales, siempre que su titularidad radique en una entidad de derecho público. 2. Las de propiedad del Distrito Capital: del orden central y descentralizado salvo las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado; y los entes de control. 3. Las áreas destinadas a 	<p>ARTÍCULO 11.- UNIDADES PEDIALES EXCLUIDAS. No se tendrán en cuenta para la distribución de la Contribución de Valorización, las siguientes unidades prediales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las declaradas como monumentos nacionales, siempre que su titularidad radique en una entidad de derecho público. 2. Las de propiedad del Distrito Capital: del orden central y descentralizado salvo las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado; y los entes de control. 3. Las áreas destinadas a tumbas y bóvedas de los parques 	<p>beneficia a los predios que bajos las mismas condiciones ya hubiesen cancelado la contribución.</p>
--	---	---	--



	<p>tumbas y bóvedas de los parques cementerio.</p> <p>4. Las de propiedad de la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de estas Entidades.</p> <p>5. Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil.</p> <p>6. Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en acciones y actuaciones urbanísticas, tales como planes parciales, licencias de urbanización</p>	<p>cementerio.</p> <p>4. Las de propiedad de la Defensa Civil Colombiana y los Cuerpos de Bomberos, cuando estén destinados al ejercicio de las funciones propias de estas Entidades.</p> <p>5. Los bienes de uso público a que se refiere el artículo 674 del Código Civil.</p> <p>6. Las zonas de cesión obligatoria gratuita generadas en acciones y actuaciones urbanísticas, tales como planes parciales, licencias de urbanización, de parcelación o de legalización urbanística de asentamientos humanos, siempre que al momento de la asignación del</p>	
--	--	--	--



	<p>, de parcelación o de legalización urbanística de asentamientos humanos, siempre que al momento de la asignación del gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte del Departamento o</p>	<p>gravamen se encuentren abiertos los folios de matrícula inmobiliaria correspondientes a dichas zonas, producto de la demarcación previa por localización y linderos en la escritura pública de constitución de la urbanización, o que se haya suscrito el acta de recibo o toma de posesión por parte del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o la entidad que haga sus veces, incluidas en el respectivo plano urbanístico.</p> <p>7. Las de propiedad del Jefe de la Misión Diplomática o</p>	
--	--	---	--



	<p>Administrativo de la Defensoría del Espacio Público o la entidad que haga sus veces, incluidas en el respectivo plano urbanístico.</p> <p>7. Las de propiedad del Jefe de la Misión Diplomática o del Estado Acreditante que sea parte de la Convención de Viena y las establecidas en otros tratados internacionales ratificados por Colombia, siempre que se encuentren vigentes en la fecha de expedición del acto administrativo de asignación de la contribución.</p>	<p>del Estado Acreditante que sea parte de la Convención de Viena y las establecidas en otros tratados internacionales ratificados por Colombia, siempre que se encuentren vigentes en la fecha de expedición del acto administrativo de asignación de la contribución.</p> <p>8. Las áreas dedicadas al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas en las unidades prediales de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano. Las áreas restantes serán objeto del gravamen.</p> <p>9. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no</p>	
--	---	--	--



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	<p>8. Las áreas dedicadas al culto y a la vivienda de las comunidades religiosas en las unidades prediales de propiedad de las iglesias reconocidas por el Estado Colombiano. Las áreas restantes serán objeto del gravamen.</p> <p>9. Los predios ubicados en zonas de alto riesgo no mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, o quien haga sus veces, certificados a la fecha de asignación de la</p>	<p>mitigable, de conformidad con el listado que para el efecto suministre el Fondo de Prevención y Atención de Emergencias – FOPAE, o quien haga sus veces, certificados a la fecha de asignación de la contribución.</p> <p>10. Los predios de uso residencial que perteneciendo a los estratos 1, 2 y 3, les corresponda una asignación menor o igual a \$45.000, pesos de junio de 2005, los cuales serán indexados por el Índice de Precios al Consumidor IPC, en cada fase al momento de la asignación. Los recursos dejados de</p>	
--	---	--	--



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	<p><i>contribución.</i> 10. Los predios de uso residencial que perteneciendo o a los estratos 1, 2 y 3, les corresponda una asignación menor o igual a \$45.000, pesos de junio de 2005, los cuales serán indexados por el Índice de Precios al Consumidor IPC, en cada fase al momento de la asignación. Los recursos dejados de recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano, en la vigencia correspondiente</p>	<p><i>recaudar por este concepto, serán incluidos dentro del presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano, en la vigencia correspondiente e a cada fase, en el rubro de transferencias ordinarias.</i> 11. Los predios que total o parcialmente vayan a ser adquiridos por las entidades distritales ejecutoras de obras públicas para desarrollar proyectos urbanísticos de interés público, con fundamento en los actos de declaratoria de utilidad pública o expropiación, expedidos con anterioridad a la asignación de la contribución, serán excluidos en la</p>	
--	--	---	--



	<p><i>nte a cada fase, en el rubro de transferencias ordinarias.</i></p> <p>11. <i>Los predios que total o parcialmente vayan a ser adquiridos por las entidades distritales ejecutoras de obras públicas para desarrollar proyectos urbanísticos de interés público, con fundamento en los actos de declaratoria de utilidad pública o expropiación, expedidos con anterioridad a la asignación de la contribución, serán excluidos en la proporción correspondiente.</i></p>	<p><i>proporción correspondiente.</i></p> <p>Los predios que bajo estas condiciones a la fecha de publicación de este Acuerdo ya hubiesen cancelado la contribución por valorización serán beneficiados de esta exclusión y por ende deberán recibir la devolución de la contribución.</p>	
<p>Art. 5</p>	<p>Modifícase el inciso segundo y tercero del</p>	<p>Modifícase el inciso segundo y tercero del</p>	<p>Se deja igual.</p>



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	<p>artículo 4° del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 4° del Acuerdo 398 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><i>El grupo 2 se construirá a partir del año 2013 y tendrá un costo total en pesos de junio de 2005 de \$563.384.473.891, de los cuales \$522.292.230.261 corresponden a las obras a construir del Sistema de Movilidad, y \$ 41.092.243.630 del Sistema de Espacio Público.</i></p> <p><i>El grupo 3 se construirá a partir del año 2015 y tendrá un costo total en pesos de junio de 2005 de \$ 673.139.804.894.</i></p>	<p>artículo 4° del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 4° del Acuerdo 398 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><i>El grupo 2 se construirá a partir del año 2013 y tendrá un costo total en pesos de junio de 2005 de \$563.384.473.891, de los cuales \$522.292.230.261 corresponden a las obras a construir del Sistema de Movilidad, y \$ 41.092.243.630 del Sistema de Espacio Público.</i></p> <p><i>El grupo 3 se construirá a partir del año 2015 y tendrá un costo total en pesos de junio de 2005 de \$ 673.139.804.894.</i></p>	
<p>Art. 6</p>	<p>Modifícase el plazo máximo establecido en el artículo 6° del Acuerdo 398 de 2009, ampliándose el mismo en dos (2) años, para iniciar la etapa de construcción de las obras identificadas con los códigos No. 190, Subsistema Vías, Obra Avenida Ferrocarril de Carrera 93 a Carrera 100 y No. 175, Subsistema Intersección vial, Obra Avenida Ciudad de Cali</p>	<p>Modifícase el plazo máximo establecido en el artículo 6° del Acuerdo 398 de 2009, ampliándose el mismo en dos (2) años más, para iniciar la etapa de construcción de las obras identificadas con los códigos No. 190, Subsistema Vías, Obra Avenida Ferrocarril de Carrera 93 a Carrera 100 y No. 175, Subsistema Intersección vial, Obra Avenida Ciudad de Cali (AK 86) por Avenida</p>	<p>Se aclara el termino a ampliar.</p>



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	(AK 86) por Avenida Ferrocarril de Occidente (AC 22).	Ferrocarril de Occidente (AC 22).	
Art. 7	<p>Modifícase parcialmente los incisos cuarto y quinto del artículo 6° del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 7° del Acuerdo 398 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><i>La Fase II se asignará por un monto distribuible de \$ 868.513.725.760, distribuido así:</i></p> <p><i>Sistema de Movilidad \$ 827.421.482.130 pesos de junio de 2005, el cual incluye los siguientes componentes: a) el costo de construcción e interventoría del grupo 2 de obras y el costo de administración del recaudo proporcional, equivalente al 8.396837%; b) el costo de los estudios y diseños con su interventoría, el costo de predios y las indemnizaciones sociales del grupo 3 de obras y el costo de administración del recaudo proporcional, equivalente al 8.396837% del grupo 3</i></p>	<p>Modifícase parcialmente los incisos cuarto y quinto del artículo 6° del Acuerdo 180 de 2005, modificado por el artículo 7° del Acuerdo 398 de 2009, el cual quedará así:</p> <p><i>La Fase II se asignará por un monto distribuible de \$ 868.513.725.760, distribuido así:</i></p> <p><i>Sistema de Movilidad \$ 827.421.482.130 pesos de junio de 2005, el cual incluye los siguientes componentes: a) el costo de construcción e interventoría del grupo 2 de obras y el costo de administración del recaudo proporcional, equivalente al 8.396837%; b) el costo de los estudios y diseños con su interventoría, el costo de predios y las indemnizaciones sociales del grupo 3 de obras y el costo de administración del recaudo proporcional, equivalente al 8.396837% del grupo 3 de obras.</i></p>	Se deja igual.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

	<i>de obras.</i>		
		Artículo 8. La contribución por valorización correspondiente a este grupo de obras se asignará y empezará a cobrarse una vez inicien la construcción de este grupo de obras.	Se adiciona.
		Artículo 9. Aplacese el cobro de contribución por valorización en la parte correspondiente al Sistema de Espacio Público, incluso la emisión del acto administrativo para la asignación por contribución hasta tanto la administración no cuente con los planes directores y tenga asegurados los recursos y las fuentes de financiación para los parques que demanden recursos adicionales a lo que se recaude por Contribución de Valorización.	Se adiciona
Art. 8	El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el registro distrital, modifica en lo pertinente los Acuerdos 180 de 2005, 398 de 2009 y 445 de 2010 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 10. Vigencia: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias. PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE	Se hace más claro el artículo.



	PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE		
--	----------------------------------	--	--

Por lo expuesto en las consideraciones de esta ponencia, este proyecto de acuerdo va de la mano con una administración que no muestra claridad en cuanto a recursos y la financiación de mayores valores de obra que no se van a cubrir con el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local sino que serían parte del rubro de transferencias ordinarias de ciertas entidades distritales.

VII. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en los argumentos anteriormente expuestos presento **PONENCIA POSITIVA CONDICIONADA** a que estén plenamente establecidos los recursos y las fuentes de financiación de las obras que demanden recursos adicionales a lo que se recaude por Contribución de Valorización **al PROYECTO DE ACUERDO 261 DE 2012**. “Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 180 de 2005 que autoriza el cobro de una Contribución de Valorización por Beneficio Local para la construcción de un Plan de obras modificado por los Acuerdos 398 de 2009 y 445 de 2010”.

Además, debo manifestar mi extrañeza por la falta de diligencia de la administración pues radicó en este cabildo distrital este proyecto con términos legales a portas de vencerse, además de 4 días después de radicado el decreto que convocó a extras, con mínimo material de fundamento fáctico y legal y no empecé a lo tardío de su presentación viene invadido de varias imprecisiones muy visibles.

Cordialmente:

CLARA LUCIA SANDOVAL MORENO
Concejala de Bogotá